

261
205



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA PROBLEMATICA EN LA EJECUCION DE LOS
LAUDOS EMITIDOS POR LA PROCURADURIA
FEDERAL DEL CONSUMIDOR

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SOFIA CELSA ORTEGA GAYTAN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I. LA PROTECCION AL CONSUMIDOR	 6
a) El control de precios	6
b) Garantía social	16
c) La ley de atribuciones del ejecutivo federal en materia económica	21
d) La ley federal de protección al consumidor	31
 CAPITULO II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	 40
a) El inicio del procedimiento	40
b) De la conciliación y sus etapas	46
c) De las sanciones	54
d) De la obligatoriedad de sus resoluciones	62
 CAPITULO III. LAS RESOLUCIONES DE LA _PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	 68
a) De la subprocuraduría "B" y la Dirección General de Arbitraje	68
b) El arbitraje en la }Procuraduría Federal del -- Consumidor	79
1. Concepto	79
2. Fines	90
c) El laudo	92
1. Concepto	92

2. Requisitos formales y substanciales	96
d) Otro tipo de resoluciones	103
CAPITULO IV. LA EJECUCION DE LOS LAUDOS EMITIDOS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	106
a) Conceptos y formas de ejecución	106
b) Organos ejecutores y medios de ejecución	119
c) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	125
d) Propuesta de creación de un órgano dependiente de la Procuraduría Federal del Consumidor	131
CONCLUSIONES	136
BIBLIOGRAFIA	140
LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA	142

I N T R O D U C C I O N .

La principal causa que me motivó a desarrollar el tema "La - Problemática en la Ejecución de los laudos emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor", fué el hecho de que a tales resoluciones no se les dá la importancia debida en los tribunales judiciales, en - vista de ser emitido el laudo por una autoridad administrativa.

Ha pesar de revestir el laudo los elementos esenciales de - una verdadera sentencia, es decir los formales y substanciales, re--- sultaba inejecutable el mismo, en vista de los diversos criterios -- que adoptaban los jueces en los referidos tribunales.

No obstante que actualmente existen medios jurídicos para - su ejecución en el presente trabajo se propone un órgano que siendo - parte de la Procuraduría Federal del Consumidor en cita, se encargue de ejecutar los laudos que emite, para da a los consumidores una ma-- yor seguridad y protección frente a los proveedores de bienes y ser-- vicios, aparte de los beneficios que proporcionaría el órgano pro--- puesto como se verá en el contenido del capítulo cuarto.

Ahora bien, en lo que se refiere al capítulo primero, en el se establece la protección al consumidor desde el punto de vista de - control de precios por un lado, como un fenómeno que no se ha tratado de regular mediante la creación de diversos organismos, dado el espí-- ritu del constituyente de 1917, al facultar al Estado para intervenir en la economía del país, principalmente a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Actualmente, con las reformas a la Ley Federal de Protec--- ción al Consumidor del 4 de enero de 1989, las facultades de inspec--- ción y vigilancia de los precios, es propia de la Procuraduría Fede--- ral del Consumidor, a fin de proteger a la población consumidora ante los constantes abusos de los proveedores de bienes y servicios, fun---

ción que anteriormente desempeñaba la Secretaría de Comercio en mención.

Tal protección viene a ser una garantía social, esto es una seguridad jurídico política de los derechos del ciudadano que lleva a cabo el Estado mediante sus órganos.

Dicha seguridad jurídica es posible, gracias a la creación de las leyes, tales como la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que contiene disposiciones que regulan las actividades industriales y comerciales de los particulares, en forma -- tal que reconociendo sus derechos, respaldan el interés general coordinándose y subordinándose a los de la colectividad.

Asímismo, se encuentra la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuyos preceptos están encaminados a proteger las actividades comerciales que desarrollan diariamente los consumidores, como la --- compraventa, operaciones a crédito, lo relativo a la publicidad, términos y duración de garantías entre otras que regula la citada ley.

En el segundo capítulo, se mencionan los diferentes procedimientos que suelen realizarse en la multicitada Procuraduría desde el momento en que acudimos a ella por sentirnos afectados en la prestación de un servicio de un bien o iniciar el procedimiento con una - queja. También se definen los conceptos de consumidor y proveedor en atención a los artículos 2º y 3º de la Ley de la materia denotándose que la referida ley contempla a órganos del Estado como proveedores públicos, así como los arrendadores y arrendatarios de bienes destinados para habitación en el Distrito Federal.

Se realiza un estudio del artículo 59 fracción VIII incisos a), b) y d), señalando los diversos procedimientos desde la recepción de una queja, los derivados de la etapa conciliatoria, esto , es lo-- grar el avenimiento de las partes en una controversia evitando un ---

pleito futuro, y si ello no es posible se invita a las partes a que de común acuerdo designen árbitro a la Procuraduría Federal del Consumidor; también si no se logra la conciliación se puede dictar resolución administrativa analizando si de la reclamación se deriva posible violación a la ley de la materia.

Se indican además las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor por violaciones a la misma y que constituyen un medio jurídico del cual puede echar mano la autoridad para castigar al sujeto infractor de la Ley.

En el capítulo tercero del presente tema, se alude a la Subprocuraduría "B" y a la Dirección General de Arbitraje órganos integrantes a la multicitada Procuraduría, que juegan un papel muy importante en el juicio arbitral desde su iniciación hasta su culminación con el Laudo, es la sentencia arbitral emitida por la Procuraduría mencionada, como árbitro.

La citada Dirección tiene como principal objetivo resolver siempre con el espíritu de la Ley en conciencia teniendo para ello la sensibilidad jurídica para fijar el negocio y las bases del procedimiento arbitral; así como para dictar los laudos en estricto apego a la Ley y siguiendo los principios de la equidad, lo que caracteriza a la Procuraduría Federal del Consumidor tantas veces citada, cuya responsabilidad deposita en la Subprocuraduría "B" antes mencionada a quien corresponda firmar los laudos, esto es dar con ello su visto bueno.

También se analiza a la figura del arbitraje, como medio para resolver un litigio mediante un procedimiento seguido ante un juez privado denominado árbitro. Dicha figura se desarrolla plenamente en la Dirección General de Arbitraje antes comentada, ya sea en amigable composición en donde el juzgador resuelve conforme a la justicia el caso concreto, y por otro lado en estricto derecho en el

que el árbitro se sujeta a la ley, el procedimiento se lleva a cabo -- conforme a la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 59 -- fracción VIII inciso e) de la Ley de la materia.

Dicha Institución persigue un fin primordial que en la --- pronta solución a los conflictos que surgen entre las partes.

Se menciona que la terminación del arbitraje culmina con - el laudo mismo que es la decisión que dictan los árbitros con arreglo o la equidad y al debido procedimiento sobre una cuestión determinada establecida en el Compromiso Arbitral.

El laudo como sentencia arbitral, es decir la resolución de los árbitros comparte los requisitos formales y substanciales que integran una sentencia, así como la clasificación que hace de ella los diferentes autores dada la naturaleza de dicha resolución (laudo) --- emitido por jueces particulares (árbitros).

Además, se inician otro tipo de resoluciones que dicta el - árbitro y que conciernen al procedimiento mismo, es decir al admitir- o desechar pruebas, cuando ordena el desahogo de una pericial, entre- otras.

Por último, el capítulo cuarto, refiere la ejecución de -- los laudos que emite la Procuraduría ya mencionada, entendiendo por - ejecución el conjunto de actos preprocesales que tienen por objeto la- realización voluntaria o coactiva de la sentencia, cuando la parte - vencida no lo haya cumplido.

Se indican como formas para ejecutar el laudo, la vía de -- apremio y el juicio ejecutivo mismos que refirió la reforma del 12 de- enero de 1988 en el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Protección al Consumidor, misma que se analiza en el capítulo de-- referencia.

Tales reformas se dieron en atención a la problemática que-

existía en la ejecución de los laudos que emite la Procuraduría, --- pues como se expuso al principio de ésta introducción no era posible ejecutarlos en los tribunales por los diversos criterios de los jueces.

Se señalan los medios de ejecución que existen para hacer cumplir las determinaciones dictadas por el tribunal o el propio juez que en éste caso sería la Procuraduría al emitir el laudo, así como los órganos encargados de la ejecución de tal resolución.

Se establece una relación estrecha de la ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con las que impone la Procuraduría Federal del Consumidor, en atención a que ambas dependencias pueden conocer de materias que les son comunes, tanto en la imposición de sanciones por violación a leyes y reglamentos propios de la Secretaría en mención como conocer de éstos la Procuraduría antes citada, al dictar el laudo que resuelva una controversia derivada de dichas leyes y reglamentos.

Finalmente, se señala la conveniencia de crear un órgano dependiente de la multiplicada Procuraduría para ejecutar los laudos --- que dicho organismo dicta, en vista de las ventajas que ello representa al consumidor cuyo laudo le resulta favorable.

**"LA PROBLEMATICA EN LA EJECUCION DE LOS LAUDOS EMITIDOS
POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR"**

CAPITULO I

LA PROTECCION AL CONSUMIDOR

A) El Control de Precios

Al iniciar el presente capítulo, considero necesario definir el concepto de precio. Desde el punto de vista a la ciencia económica precio es un concepto general que expresa "la relación de cambio de - un bien cualquiera por dinero". (1)

Benham define breve y claramente el precio. "Precio es la - suma de dinero que se paga a cambio de alguna cosa entendiendo por -- "cosa", toda clase de bienes o servicios, incluyendo el trabajo cuyo precio es el salario. (2)

Seldon define precio como la cantidad de dinero dada a cambio de una mercancía o servicio; el valor monetario de éste o aque---lla. (3)

De lo anterior podemos concluir que, precio es el valor -- de una cosa en dinero.

La teoría de la formación de los precios es uno de los más delicados problemas con los que se enfrenta la acción del Estado, por la complejidad de las relaciones económicas, en las que se conjugan-- tres aspectos importantes: valor, mercado y empresa. Los medios que -

-
- (1) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México -- 1985 Pág. 417
 (2) Gómez Granillo Moises, Teoría Económica, Ed. Esfinge, México 1980- Pág. 49
 (3) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Tomo Iv Ed. Healista, Pág. 347

dispone el Estado para regular los precios es muy extenso si se analizan los diversos preceptos de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo-Federal en Materia Económica, pero no sólo la acción oficial puede ser un regulador exclusivo de los precios que están sometidos a factores internacionales y nacionales de gran complejidad. (4)

El problema de los precios es universal y todos los países se han visto obligados a tomar medidas decisivas en contrad la especu lación.

México abandonó la tesis de la teoría del liberalismo económico que limitaba el papel del Estado en la economía al de simple agente pasivo o policía que vigilaba la libre concurrencia de los particulares, la autoridad no participaba en la regulación de los precios, ni tampoco intervenía coactivamente en el proceso económico.

El espíritu revolucionario del constituyente de 1917 plasmó en la Constitución la tesis de un Estado con facultades para intervenir en la vida económica se manifiesta en el conjunto de medidas legales y administrativas tendientes a proteger a las grandes masas de consumidores mediante la fijación de ciertos precios, aranceles, salarios, subsidios, etcétera.

La participación de los sectores interesados y la intervención decidida del gobierno en las políticas de precios constituye una tarea primordial en materia económica en virtud de que la protección al salario es una de las metas del constituyente de 1917, los precios justos en gran medida significan la salvaguarda de los intereses de la clase desprotegida; una adecuada política de precios ayuda a poner las bases para el desarrollo económico y social armónico del país, al proteger el salario de los trabajadores, garantizar el --

(4) Serra Rojas, Op. Cit. Pág. 418

el interés de los consumidores y favorecer una constante inversión productiva. (5)

No obstante que la Secretaría de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) fué creada en febrero-- de 1915, fué hasta abril de 1937 cuando en el mercado nacional del - trigo organizó el Comité Regulador del Mercado del Trigo, con facultades para estudiar e investigar el mercado nacional, planear la distribución del trigo y la harina producida en el país, importar para-- vender, formar una reserva reguladora de años de buenas y malas cose-- chas que impidiera el alza y sostener el precio por tonelada en los - lugares de producción. (6)

La experiencia fué provechosa ya que puso las bases para -- una intervención persistente del gobierno en el mercado de los artícu- los de consumo necesario, pues cuando el conflicto petrolero iniciado en 1937, provocó el alza en los precios de los principales artículos-- alimenticios; el presidente Lázaro Cárdenas acordó crear el 15 de --- marzo de 1938 el Comité Regulador del Mercado en las Subsistencias -- con el objeto de conocer el creciente deterioro del poder adquisitivo de la mayor parte de los habitantes. La política que en materia de -- precios aplicó el Comité persiguió dos finalidades: 1) Proteger al -- productor garantizándole la compra de su cosecha a precios remunera-- tivos y 2) Defender al consumidor contra los precios altos. (7)

El 18 de junio de 1941, se creó la Nacional Distribuidora - y Reguladora S.A. de C.V. (NADYRSA) que sustituyó al Comité anterior, teniendo a su cargo como finalidad regular los precios de los artícu- los de primera necesidad o de aquellos que sirvieran como materias --

(5) Viesca Faya Jacinto, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México- 1986, Pág.403

(6) López Rosado Diego, Evolución del Control de Precios en México - Eds. Secretaría de Comercio, Pág.331

(7) Idem

primas para elaborar productos y tuviesen aquel carácter, con el doble propósito de asegurar a los productores, precios remunerativos y razonables y al mismo tiempo asegurar a los consumidores, precios --- accesibles.

No obstante que dispone de amplias facultades y recursos, --- NADYRSA careció de la movilidad y agilidad necesarias para maniobrar en el mercado y tampoco pudo contrarrestar las causas del alza de los precios, que alcanzaron muy elevados niveles. (8)

Para entender los problemas específicos de la localidad --- el Departamento del Distrito Federal estableció en 1943 la Comisión --- de Abastecimiento y Control de Precios que tenía encomendadas las --- funciones de abastecer y distribuir los artículos de consumo necesario. En 1947, el Departamento del Distrito Federal, sustituyó la Comisión de Abastecimiento anterior por la Comisión de Vigilancia de --- Abastecimiento del D.F., con el fin de acercar a los productores con los comerciantes para abatir el alza de los precios.(9)

La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia --- Económica, expedida en 1950, dió origen a la Dirección General de --- Precios como dependencia de la Secretaría de Economía, facultada para fijar los precios de un número considerable de mercancías, vigilar --- su cumplimiento y llevar a cabo los estudios e investigaciones necesarias para determinar los precios máximos de artículos de consumo --- generalizado. (10)

Cabe hacer mención que en la actualidad dicha dependencia de la ahora Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sigue teniendo como --- principal fin fijar los precios de los productos básicos mediante ---

(8) López Rosado, Op. Cit. Pág. 334

(9) Idem.

(10) Ibid. Pág. 337

los estudios pertinentes, siendo vigentes las facultades que originalmente le fueron asignadas con algunas variaciones de singular importancia.

Por acuerdo presidencial, el 25 de marzo de 1961 surgió la Compañía Nacional de Subsistencias Populares S.A. (CONASUPO) constituida bajo la forma de una corporación anónima para regular de manera global el mercado mediante la aplicación coordinada y simultánea de políticas para sostener, por una parte, los precios mínimos de las cosechas nacionales de productos básicos a precios de garantía y, por otra parte, ponerlos al alcance de la población de menores ingresos. (11)

El Presidente Gustavo Díaz Ordaz, transformó a la CONASUPO en un organismo descentralizado de servicio social encargado de regular las relaciones de intercambio del mercado de las subsistencias nacionales entendida como la reducción y estabilización de los márgenes de comercialización, considerando que éstos están integrados por las diferencias entre los precios, del agricultor al industrial, al comerciante y al consumidor. Este objetivo principal está adicionado por los de protección al ingreso agrícola que permitan al campesino obtener no solamente un precio remunerable sino también las mejores condiciones para adquirir insumos y recibir servicios específicos para una sana comercialización y garantizar a los consumidores directos e industriales el abasto permanente a precios estables y a la prestación de servicios adicionales a la economía de los grupos consumidores de menores ingresos manteniendo una relación de equilibrio entre la oferta y la demanda. (12)

CONSAUPO es en esencia, un instrumento de justicia social, una institución de lucha, un mecanismo de redistribución de la riqueza, un factor de desarrollo y un vigoroso elemento de apoyo y de ---

(11) Idem

(12) Idem.

apoyo y de alianza con los campesinos y obreros en suma de alianza --
indisoluble con las mayorías de nuestro pueblo. (13)

El comportamiento de los precios a partir de 1965 registró --
claramente un aceleramiento del proceso inflacionario que se acentuó --
desde 1970-71, como en este período no hubo un aumento sustancial en --
el gasto público ni privado y tampoco en la oferta monetaria, la ex --
plicación en el ajuste de los costos puede encontrarse en toda una --
serie de medidas que los elevaron y a su vez fueron transferidos al --
consumidor mediante un aumento en el precio de los bienes y servicios.
(14)

Por otra parte, los subsidios destinados a la producción y --
a la distribución, constituyen un importante apoyo para el control de --
precios. Son muy numerosos los casos en que han sido aplicados en ---
nuestro país, aunque en un principio los más conocidos fueron los --
otorgados en favor del trigo y del maíz.

Cabe hacer mención, que en su IV informe de gobierno, del -
1º de septiembre de 1980, el Presidente José López Portillo al refe--
rirse al sector comercio, mencionó la forma que la nueva política de --
subsidios se estaba aplicando a fin de evitar que los incrementos en --
los precios de garantía impactarán desfavorablemente el nivel de pre --
cios de la canasta básica de bienes de consumo popular. La nueva po--
lítica de subsidios los hace transparentes en la medida en que se --
otorgan a los productos finales e intermedios y no a las materias ---
primas; de ésta manera se garantiza que los subsidios beneficien ---
realmente al consumidor. (15)

Ahora bien, una razón para que el Estado intervenga en la -
fijación de precios y tarifas y normas de distribución de ciertos ---

(13) De la Vega Domínguez Jorge, citado por Diego López Rosado Op. --
Cit. Pág. 352

(14) López Rosado, Op. Cit. Pág. 354

(15) Ibid. Pág. 358

básicos necesarios, es la de brindar protección a la economía hogareña de las clases populares. Esta intervención se lleva a cabo por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y es una de las actividades primordiales de ésta dependencia, el propósito de hacer llegar a las clases necesitadas, los productos indispensables en el momento oportuno y a precios justos. La Secretaría vigila que no se acaparen los productos de consumo popular en unas cuantas manos, evitando con ello la especulación y ocultamiento de dichos productos que siempre propician una alza inmoderada en los precios. (16)

La Secretaría tiene una participación directa en el proceso de acrecentamiento de la riqueza y de distribución del ingreso nacional, de ahí su responsabilidad para que las grandes masas de consumidores obtengan productos a precios justos y razonables. También es responsable de elaborar la política de precios de garantía de los productos del campo esa política debe mantener una estructura flexible que permita un equilibrio sano entre los precios de los productos provenientes del campo y de los precios de los servicios y productos industriales.

Asimismo, una de las actividades de más importancia de dicha dependencia, es la de implementar una política sensata en materia de precios de los bienes y servicios producidos por las empresas públicas. La creciente intervención del Estado en la economía se ha manifestado en el espectacular crecimiento del sector paraestatal, de ahí que ésta dependencia intervenga en todo aquello que redunde una protección al consumidor nacional y al comercio exterior. Además, realiza una función reguladora y estabilizadora de los precios de los productos no perecederos y básicos para la alimentación, fijando la política de precios de garantía de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) complementandola con sistemas de almace-

(16) Viesca Faya, Op. Cit. Pág. 403

nacimiento de los productos que adquiere la referida comisión. (17)

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial también esta facultada para intervenir en la fijación de precios oficiales y para vigilar los precios y otros productos que se encuentran sujetos a control. Esta dependencia ejerce controles administrativos con el fin de que los comerciantes se sujeten a las leyes en materia de comercio evitándose con ello las irregularidades en el suministro y almacenamiento de artículos básicos, tales controles administrativos sirven también para evitar el ocultamiento de productos y los aumentos injustificados de precios. La Secretaría fija también las políticas de protección al consumidor. (18)

Existen diversos instrumentos legislativos con los cuáles el Estado va a regular los precios a fin de proteger los intereses de los consumidores, entre los que se encuentra la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28, párrafos segundo y tercero que establecen:

"La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que señalen precios máximos a

(17) Ibid. Pág. 405

(18) Viesca Faya, Op. Cit. Pág. 407

los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o de consumo popular, así como imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de los precios. La Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."

Como puede apreciarse de dicho precepto, las autoridades -- (principalmente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) estarán facultadas para imponer medidas drásticas para el control de los precios así como para su regulación.

La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia --- Económica es otro medio legislativo que va regular y controlar los -- precios: la definición del uso preferente de los artículos de primera necesidad, la organización de la distribución de las mismas mercan---cías, la producción preferente, las restricciones a la importación o a la exportación, la satisfacción del consumo nacional, son algunas de -- las atribuciones importantes que establece la ley respecto al ejecu---tivo y que constituyen claramente restricciones a la actividad priva---da.

Por otro lado, se encuentran también la Ley Federal de Pro---tección al Consumidor, misma que contiene disposiciones tendientes a controlar los precios, en especial se encuentra el Capítulo Decimo---primero titulado "Inspección y Vigilancia", en donde se regulan las -- visitas de inspección por parte de las autoridades competentes a fin que en los lugares donde se expidan productos o mercancías o en que---se presten servicios se examinen tales productos, las condiciones en---que se presten los servicios y los documentos relacionados con la ac---tividad de que se trate (Artículo 81).

Cabe hacer notar que con las reformas y adiciones a la Ley---en comento publicadas en el Diario Oficial del 4 de enero de 1989, y-

el Acuerdo del Ciudadano Procurador Federal del Consumidor publicado el 8 de febrero del mismo año, se crea la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Inspección y Vigilancia con facultades en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como para ejercer las atribuciones previstas por el artículo 59 fracción VI y el capítulo Decimoprimer de la ley en cita e imponer las sanciones previstas por los artículos 66 fracción I y II, 86 fracción I, II y III, 87, 88 y 90 de la multicitada ley con relación a las violaciones que pudiesen resultar del artículo 14 y 52 de la misma.

Asimismo, se derogan exclusivamente las facultades en materias de inspección y vigilancia, de precios o tarifas así como la sancionar en los casos de incumplimiento, que confiere el artículo 34, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En relación a lo anterior, destaca la adición del artículo 52 de la Ley de Protección al Consumidor, al señalar que "Cualquier persona tiene derecho para denunciar ante la propia Procuraduría las violaciones a los precios o tarifas ofrecidos al público, incluyendo artículos sujetos a control oficial. La actuación de la Procuraduría Federal del Consumidor es de oficio, mediando siempre mandamiento por escrito".

Cabe aclarar, que dicho organismo ya ejercía funciones de inspección y vigilancia, pero no de manera directa y exclusiva como ahora se le ha facultado, pues ello lo hacía como coadyuvante de la Secretaría de Comercio, quien tenía a su cargo tales atribuciones.

B) Garantía Social

En primer término señalaremos que se entiende por la palabra garantía. La expresión garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie" que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia.

Garantía equivale pues, en su sentido lato a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". Jurídicamente el vocablo y el concepto garantía se originan en el Derecho Privado, teniendo en él las excepciones apuntadas. (19)

El concepto garantía, en Derecho Público ha significado diversos tipos de seguridades y protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho, es decir, de una entidad Política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno esta sometido a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional, por lo que se ha estimado incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el derresponsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en beneficios de los gobernados. (20)

También la palabra garantía, es una protección jurídico-política de los derechos del ciudadano mediante una protección eficaz que nace de la sociedad y que lleva a cabo por el Estado y sus órganos. (21)

Es evidente, que la palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos las toma--

(19) Ignacio Burgoa, las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México - 1983 Pág.160

(20) Ibid. Pág.161

(21) Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIII Buenos Aires, 1976. Pág.26.

ron los demás pueblos, en cuya legislación aparecen desde mediados -- del siglo XV. (22)

Al igual que la garantía individual, la cuál se traduce en una relación jurídica que se entabla entre el gobernado como persona física o moral por un lado y, las autoridades estatales y el Estado -- por el otro, que descansa en un orden normativo, la garantía social, -- también se revela como una relación jurídica, más los elementos dis-- tintos de ambas, difieren. (23)

A lo largo de la historia, se advierte que determinas cla-- ses sociales colocadas en una deplorable situación económica, exigie-- ron del Estado de adopción de ciertas medidas proteccionistas, de --- ciertos medios de tutela, frente a la clase social poderosa. Al crear-- se dichas medidas por el Estado mediante conductos normativos, o sea-- el establecerse las garantías sociales que es como jurídicamente se -- denomina a éstos medios tutelares se formó una relación de derecho -- entre los grupos sociales favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela. En vista de ésta circunstancia, los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías socia-- les son por un lado, las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción y en general los grupos colocados en -- situación precaria y, por otro, las castas poseedoras de la riqueza o situadas en una alta posición económica. Esta relación jurídica sólo-- se entabla entre sujetos colocados en una determinada situación so--- cial económica o jurídica y entre los que existen lazos materiales -- determinados, establecidos principalmente en cuanto al proceso pro--- ductivo. (24)

Mediante la ingerencia que tiene el Estado entre las rela--

(22) Burgoa Ignacio, Op. Cit. Pag. 161

(23) Ibid. Pag. 683

(24) Idem.

ciones específicas de los sujetos de la garantía social, se eliminan los principios de la autonomía de la voluntad y de la libre contratación en el sentido de que las autoridades estatales en ejercicio del poder imperativo evita, que se formen vínculos de derecho que impliquen una reducción o un menoscabo de los derechos que para la clase trabajadora en general o para el trabajador en particular, surgen de la garantía social consignada constitucional y legalmente. (25)

Ante tales consideraciones, podemos señalar que la protección al consumidor es una garantía social, ya que ante los frecuentes abusos de que son objeto los consumidores, el Estado establece diversas medidas proteccionistas con el fin de normar la conducta de los comerciantes, consagrando en la ley fundamental o Constitución Política, dichas garantías sociales esto es, formando parte de su articulado y participando por ende, de los principios constitucionales de supremacía y rigidez.

Como se ha señalado, la garantía social implica una protección jurídica para los grupos mayoritarios de la sociedad. De ésta consideración se desprende que dicha garantía tutela por medio del derechos los intereses sociales, por consiguiente ambos conceptos, el de garantía social es la forma jurídica de preservar los intereses sociales, constituyendo éstos el objeto de dicha preservación. (26)

El desarrollo constitucional de las garantías sociales se inician en México a principios de éste siglo, como consecuencia de un profundo movimiento revolucionario que modificó la estructura tradicional del Estado liberal, reconocido en una constitución de corte individualista. La explosión de las fuerzas sociales oprimidas impuso una nueva concepción política, social y económica que implicó la acción positiva del Estado para garantizar la eficacia real de las li

(25) Ibid. Pag. 683

(26) Ibidem. Pag. 700

bertades del hombre. (27)

Dentro de la nueva teoría constitucional, la justicia trasciende el mundo individual donde estuvo confinada durante siglos, para acceder al universo social, se resuelve así en beneficio de los grupos y clases desposeídas, la pugna entre lo económico y lo social y se definen las garantías sociales como instrumentos permanentes de integración y reestructuración de la vida orgánica de país. La nuevas garantías, fuente de los actuales derechos sociales constituyen para el pueblo de México, el resultado de un largo proceso en la construcción de una sociedad democrática. (28)

Es necesario reconocer la distinción del poder político -- del Estado y del poder patrimonial de los particulares en un sistema capitalista, y, resulta indispensable admitir la existencia de un --- poder económico que implican la intervención del Estado en la organización jurídica de la sociedad y de la economía para garantizar la -- justicia. (29)

La declaración mexicana de los derechos sociales y la Constitución e 1917, otorgan a nuestro sistema político como propósito -- esencial, alcanzar la igualdad y la libertad materiales del hombre; - no incurre por consecuencia en el engaño de la burguesía liberal que elevó a la categoría de derechos absolutos del hombre, los principios del derecho económico, del capitalismo, tal carácter sólo tiene las - libertades fundamentales de conciencia, de pensamiento, de enseñanza y los inherentes a la persona humana, como los del trabajo, los procesales y los de tránsito. En el artículo 27, se da el sello más significativo al suprimir la propiedad privada como un derecho absoluto-

(27) Alvarez del Castillo Enrique de las Garantías Individuales a --- Garantías Sociales, Ed. Porrúa Pag. 57

(28) Ibidem. Pag. 60

(29) Ibid. Pag. 63

y sujetarla a las modalidades que dicte el interés público, en beneficio social, y en el artículo 28 Constitucional, al facultar al Estado para intervenir en la economía, con lo cuál se abandona el régimen del dejar hacer, dejar pasar. (30)

En síntesis la garantía social que hemos venido refiriendo es una expresión de un nuevo orden jurídico correspondiente a las necesidades de la sociedad industrial contemporánea.

C) La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica. ----

La ley en estudio, es sin duda el documento legislativo más importante sobre el intervencionismo del Estado de Mexico, sin des--- cartar por supuesto, los preceptos relativos de nuestra propia Cons--- titución Política. Señala el punto de partida de un nuevo orden jurí--- dico sobre la naturaleza de las relaciones del Estado en las activi--- dades comerciales e industriales. (31)

Algunas leyes administrativas regulan aspectos importantes del comercio y la industria, tales como la Ley de Monopolios, el Re--- glamento sobre artículos de consumo y otras disposiciones administra--- tivas, que en parte quedaron abrogadas con la promulgación de la Ley - de Atribuciones, publicadas en el diario oficial de la federación el- 30 de diciembre de 1950, y que ha venido a crear una nueva situación- administrativa legal puesto que el gobierno federal ha escuchado el - reclamo de la iniciativa privada, la cuál reiteradamente ha ofrecido- su colaboración para fortalecer la producción, facilitar la distribu--- ción de bienes y detener el alza de precios, principalmente de ar- - tículos de primera necesidad y afrontar en forma de colaboración, --- aspectos delicados de la economía nacional. (32)

La exposición de motivos de la ley de atribuciones comienza por formular "el análisis de la situación actual del mundo, el cual - vive en una anomalía constante, que se traduce en forma evidente - en una inestabilidad de los factores económicos, en una sensación -- de inseguridad sobre el futuro inmediato; en un propósito de procurar salvaguardar (dentro de ese marco de inseguridad) los niveles econó--- micos que puedan afectar a las grandes masas de población y sobre to- do la tendencia de adoptar las medidas inherentes a este estado de -- emergencia, las que han sido tomadas entre otros países por los Esta-

(31) Serra Rojas, Op. Cit. Pag. 411

(32) Ibid. Pag. 412

dos Unidos Americanos, que es al mismo tiempo nuestro proveedor y --- nuestro mejor mercado, por lo que necesariamente habrán de repercutir en los más importantes renglones de la industria y el comercio nacionales con los consiguientes transtornos de la economía de nuestro --- pueblo". (33)

La exposición de motivos de la ley en cita, nos presenta -- la finalidad que tiene la misma "encaminada a regular la intervención del Estado en materia económica a fin de encauzar jurídicamente la -- ingerencia del Estado en las actividades industriales y comerciales -- de los particulares en forma tal que reconociendo los legítimos derechos de éstos, den respaldo al interés general de la Nación, coordinándose y subordinándose los intereses privados a los más altos de la colectividad". De acuerdo con éstas ideas, el artículo 15 de la Ley -- establece "Las disposiciones de ésta ley y las que de ella emanen son de orden público y el cumplimiento de las mismas es de interés general". (34)

Al comentar esta ley, expuso el entonces ministro de economía Antonio Martínez Báez: "Se trata de una ley de previsión para -- hacer frente a condiciones que alteran la vida económica; son disposiciones preventivas para colocar al gobierno en la posibilidad de actuar en defensa de la economía y de los grandes núcleos de población del país. Es un conjunto de normas que por sus propósitos del más alto interés público debe existir permanentemente." (35)

Asimismo, la exposición de motivos apoya constitucionalmente su contenido en el artículo 73, fracción X de la Constitución, en lo que faculta al Congreso a legislar en materia de comercio, sin embargo dicha ley fué objetada de inconstitucional, estimando que ninguno de los preceptos constitucionales era aplicable para justificar su --

(33) Ibidem. Pag. 413

(34) Idem.

(35) Serra Rojas, Op. Cit. Pag. 414

constitucionalidad. Además se agregaba que nuestro país tenía una legislación del tipo liberal que no permitía las intromisiones del Estado en la vida económica, violándose por lo tanto el artículo 28 de la Constitución al crearse un régimen diverso del de libre empresa, pero debemos insistir que éste precepto constitucional es el mejor apoyo de la ley de atribuciones, relacionado con el artículo 131 de dicho precepto. (36)

La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, ha expresado los propósitos de la ley de atribuciones:

a) Debe aceptarse el intervencionismo cuando se efectúa para beneficio de las mayorías.

"No se puede aceptar la censura a la intervención del Estado basadas en el mal uso que se puede hacer de esa intervención. En efecto, por la misma razón se llegaría a censurar la organización del Estado y aún el concepto de la patria. El intervencionismo es necesario y debe efectuarse para beneficio de las mayorías y en muchos casos de la totalidad de la población".

b) Una planeación económica hecha por mexicanos

"En la planeación económica de México sólo deberán tomar parte los mexicanos. Contamos con suficientes economistas - ingenieros e industriales mexicanos con capacidad indiscutible, consultar a los extranjeros para el resultado bien conocido de obtener opiniones tan inadecuadas como las de los libros de Mosk y Tanen Baum".

c) El Estado debe proteger a la industria nacional

"El Estado debe proteger a la industria de todas las agre--

siones de la expansión económica de los países que tiendan a obtener mercados fuera de los límites políticos".

d) Una buena política del Estado

"Todas las mercancías con demanda nacional que tengan materias primas mexicanas u obtenibles en México, deben desarrollarse dentro de nuestra economía corrigiéndose definitivamente el equivocado sistema de exportar nuestras materias primas e importar las mercancías elaboradas, sistema que mediante la más ilógica discriminación de precios ha -- mantenido tradicionalmente nuestro retraso económico en relación con el adelanto de otras naciones. La única forma -- como el Estado democrático moderno puede subsistir es a través de programas de política social que permita una explotación de los recursos y niveles de vida mejor para su población incapacitada; esto sólo se puede realizar por el -- Estado, si éste es un elemento útil por la preparación de sus funcionarios, de lo contrario significará miseria y desaliento para su pueblo. Pero una buena administración -- técnica y moralmente preparada puede ser un buen instrumento para no detener el progreso de las instituciones económicas". (37)

Ahora bien, a continuación procederemos a analizar el contenido de la ley en comento tomando en cuenta las reformas que ésta ha tenido, señalando los artículos más sobresalientes de la misma.

El artículo 1º reformado de la ley, se refiere a las actividades industriales o comerciales sujetas al control del Estado, y a la letra dice:

I. Artículos alimenticios de consumo generalizado.

II. Efectos de uso general para el vestido de la población del país.

(37) Doctrina Económica Mexicana, Cámara de la Industria de la Transformación. México 1952. Pags. 29 y 30

- III. Materias primas esenciales para la actividad de la ---
Industria nacional;
- IV. Productos de la industria fundamentales;
- V. Artículos producidos por ramas importantes de la indus-
tria nacional;
- VI. En general, los productos que representen renglones ---
considerables de la actividad económica mexicana; y
- VII . Los servicios que afecten a la producción, distribu-
ción y comercialización de mercancías anotadas en las frac-
ciones precedentes, todos aquellos servicios que se refie--
ran a materias de interés público o beneficio general. Por-
lo que hace a imponer precios máximos quedan exceptuados --
los servicios sujetos a tarifas expedidas por autoridad --
competente y fundadas en la ley".

(Reformado por decreto publicado en el diario oficial el 6
de marzo del 1959; se reforma la fracción por decreto publicado en el
diario oficial de 8 de enero de 1980).

La ley reformada de 1959 amplía el texto de la ley anterior de 1950 -
pues en aquella se acudía a las "empresas que efectúen actividades --
industriales y comerciales" y la reforma la extiende a "quienes efec-
túen esas operaciones". Además se extiende la aplicación de la ley al
caso que señala la fracción VII antes mencionada y a los servicios. -
Por otra parte, se suprime la expresión de la ley anterior de que: --
"No quedarán comprendidas en las disposiciones de éste artículo las -
mercancías de lujo", con lo cuál el texto cobra mayor extensión.

El artículo 2º de la ley, reformado por decreto que se pu-
blicó en el diario oficial el 6 de marzo de 1959 señala que: "El eje-
cutivo federal tendrá facultades para imponer precios máximos al ma--
yoreo o menudeo y fijar las tarifas de los servicios, en su caso siem-
pre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable tratán-
dose de las mercancías y servicios comprendidos en el artículo ante-
rior".

La reforma que se hizo a éste precepto, en el sentido de "fijar las -- tarifas de los servicios" que la ley de 1950 no contemplaba, es de -- gran importancia, sobre todo para aquellos servicios públicos que en la actualidad están en manos de particulares como es el caso de los -- teléfonos que constantemente modifican sus tarifas.

El artículo 3º de la ley, reformado por decreto que se pu-- blicó en el diario oficial del 6 de marzo de 1959 y adicionado con -- un segundo párrafo, publicado en el diario oficial el 8 de enero de -- 1980, establece:

"El ejecutivo federal podrán disponer, tratándose de las -- mercancías y servicios mencionados en el artículo 1º que no se eleven los precios del mercado y tarifas vigentes, en fecha determinada, sin la previa autorización oficial.

También podrá disponer, tratándose de las mercancías y ar-- tículos mencionados en el artículo primero a los que se les fije pre-- cio máximo, que no serán objeto de distribución o comercialización -- nuevas variedades, presentaciones o envases con mayor o menor conte-- nido sin que previamente se les haya fijado el precio máximo corres-- pondiente".

Esta disposición tiende a proteger el salario de la población consu-- midora, ya que los comerciantes y prestadores de servicios, no podrán aumentar los precios de los artículos y servicios a que se hizo re-- ferencia en el artículo 1º de la ley en estudio, sin la autorización-- correspondiente; lo mismo acontecerá con aquellos productos cuyas --- presentaciones sean nuevas al público, pues éstos requieran la fija-- ción de un precio máximo.

La reforma que se le hizo a dicha disposición fué la de -- incluir los "servicios" señalados en el artículo 1º, y a que no se -- eleven sus tarifas vigentes, los cuales no señalaba la ley de 1950 -- en cuanto a la adición del mismo, fué en el sentido de controlar las mercancías cuya presentación sea nueva en el mercado, como se anotó-- con anterioridad.

El artículo 4º de la Ley no presenta modificación alguna -- y su contenido se resume en señalar la obligación que impone el ejecutivo federal a aquellos individuos poseedores de mercancías a que se refiere el artículo 1º de ponerlas a la venta a los precios máximos-- autorizados, con excepción de los materiales o materias primas o mercancías en general que tengan los industriales, cuando no sean en -- cantidad mayor a la requerida durante el año.

El artículo 5º de la ley en comento tiene gran importancia, ya que señala las medidas que puede tomar el ejecutivo federal cuando el volumen de las mercancías a que se refiere la ley, sea insuficiente en relación con la demanda, siendo un principio tres:

I. Determinar la forma en que deba realizarse la distribución de los artículos que se produzcan en el país o se importen;

2. Imponer racionamientos, con la intervención oficial que sea necesaria;

3. Establecer prioridades, para atender las demandas preferentes por razones de interés general.

Cabe señalar que a dicho artículo se le adicionó un apartado 4, mismo que se publicó en el diario oficial del 8 de enero de -- 1980 que señala:

4. Fijar bases conforme a las que se podrán adquirir con -- propósito de abasto, distribución o comercialización.

Otras facultades importantes que tiene el ejecutivo federal son las siguientes:

A) Definir el uso preferente de los artículos de primera -- necesidad. Artículo 6º.

B) Organizar la distribución de las mismas mercancías a fin de evitar intermediaciones que provoquen su encarecimiento. Artículo- 7º.

C) Decidir la producción preferente. Artículo 8.

D) Imponer restricciones a la importación o exportación. -
 Artículo 9. Dicho precepto fue adicionado con un tercer párrafo, mismo
 que se publicó en el Diario Oficial del 8 de enero de 1980 y señala -
 que en los permisos que se otorguen, se indicarán las modalidades, --
 condiciones y vigencia a que se sujeten.

E) Imponer a los productores que exporten (materias primas-
 o artículos manufacturados) la obligación de satisfacer el consumo --
 nacional primeramente. Artículo 10.

F) Solicitar informes económicos (Agricultores, Industria--
 les, a fin de mantener o incrementar la producción de las mercancías--
 que comprende el artículo 1º. Artículo 12.

El artículo 13 de la ley, reformado por decreto publicado-
 en el Diario Oficial de 6 de marzo de 1959, en su fracción I, señala-
 la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

I. Multas de \$100.00 hasta \$500,000.00

Cabe señalar que el monto que señalaba la ley de 1950, era-
 hasta de \$20,000.00

En caso de que persista la infracción, podrán imponerse ---
 multas por cada día que transcurra.

Además a ésta fracción se le adicionó un segundo párrafo --
 por decreto que se publicó en el Diario Oficial del 8 de enero de ---
 1980, que señala que tratándose la reincidencia, se impondrá otra ---
 multa mayor dentro de los límites señalados o duplicar la multa inme-
 diata anterior; entendiendo por reincidencia cada una de las subse---
 cuentas infracciones a un mismo precepto, que se cometan dentro de --
 los dos años siguientes a la fecha en que se cometió la infracción.

II. Clausura por 90 días o clausura definitiva de establecimiento (exclusivamente negociaciones comerciales);

III. Arresto por 36 horas.

El reglamento de ésta ley contendrá las normas relativas al ejercicio de éstas facultades.

El artículo 14 de la ley que se ha venido analizando, concede acción pública para denunciar las violaciones a dicha ley, sus reglamentos o disposiciones.

La multicitada ley reviste las características de ser de interés general y de orden público, misma que señala el artículo 15 y que toda disposición legal contiene.

El artículo 16 era enun principio meramente enunciativo en cuanto al recurso de reconsideración que tiene toda persona que se vea afectada por las resoluciones que el Ejecutivo Federal dicte con apoyo en la presente ley y los reglamentos.

Al respecto, es de señalarse que dicho precepto fué reformado por decreto publicado en el Diario Oficial del 8 de enero de 1980, desprendiéndose que en el mismo se señala en forma más clara y precisa el procedimiento a seguir en cuanto a las resoluciones que dicte la Secretaría de Comercio (función delegada por el Ejecutivo Federal) concediendo un plazo de 15 días hábiles (antes solo 8 días) para interponer la reconsideración correspondiente.

El artículo 19 de la Ley en comento es de gran importancia, ya faculta a la Secretaría de Comercio para que se establezca servicios de inspección y vigilancia a fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones de ésta ley y las demás derivadas de ella, solicitando la exhibición de libros, informes y datos, así como practicar inspecciones. Dicho precepto fué reformado por decreto que se publicó

en el Diario Oficial del 8 de enero de 1980, señalándole a ésta Secretaría dicha facultad, lo cuál constituye una protección para los consumidores pues al inspeccionar los establecimientos comerciales, pueden detectarse violaciones que perjudiquen al público consumidor, para lo cual se aplicarán las medidas pertinentes a fin de regularizar esta situación. (Aplicación de sanciones administrativas).

El artículo 20 de la ley establece que para el debido y eficaz cumplimiento de ésta ley y de las disposiciones que deriven de ella, las autoridades locales prestarán al Ejecutivo Federal la colaboración que sea necesaria.

Por decreto publicado en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1959, se adicionó el artículo 21 de la ley, pues ésta contaba únicamente con 20 artículos. En él se establece que a los servicios que menciona el artículo 1º, fracción VII, le son aplicables las disposiciones de ésta ley, en razón de la naturaleza y objeto de los mismos.

En conclusión, la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, constituye uno de los preceptos legales más importantes que en materia de protección al consumidor existen, al regular aspectos tan vitales como son las actividades comerciales e industriales relacionadas con la producción o distribución de mercancías, que inciden directamente en el público consumidor, y al concederle la facultad de denunciar las anomalías que detecte con motivo de tales actividades.

D) La Ley Federal de Protección al Consumidor

El ejecutivo federal sometió al Congreso de la Unión una -- iniciativa de Ley de Protección al Consumidor misma que correspondió-- explicar al C. Secretario de Industria y Comercio el C. Lic. José --- Campillo Sainz, ante la H. Cámara de Diputados, el 28 de noviembre -- de 1975, documento que posteriormente fué publicado el 22 de diciem-- brede ese mismo año y puesto en vigor el 5 de febrero de 1976. A con-- tinuación se señalan los puntos más sobresalientes de dicha comparen-- cia ante dicho órgano: (38)

"La Ley Federal de Protección al Consumidor, indicó respon-- de a necesidades apremiantes de nuestra época y a los objetivos que -- se ha trazado la actual administración para hacer más justa nuestra -- vida colectiva y para ampliar las normas tutelares en favor de las -- mayorías, independientemente de la insolencia o del poder de grupos -- minoritarios, la política del Presidente Echeverría se dirige a la -- protección de las clasesmayoritarias de México".

"Esta ley se inspira en los principios de nuestra Constitu-- ción, que desde 1917 establece, al lado de los derechos de libertad,-- un conjunto de derechos sociales encaminados a asegurar el imperio de la justicia en las relaciones entre los particulares, y que consagra-- al Derecho de la Nación para imponer a la propiedad privada las moda-- lidades que dicte el interés público".

"Es característica del Derecho social que sus preceptos --- sean imperativos pronunciables, sin que queden sujetos a la autonomía de la voluntad de los particulares".

(38) Comparecencia del Secretario de Industria y Comercio Lic. José-- Campillo Sainz ante la H. Cámara de Diputados para explicar --- la iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor, --- Secretaria de Industria y Comercio, 1976.

"No se trata de limitar la libertad, sino por el contrario, de hacerla efectiva para un mayor número de individuos. Asimismo, se trata para evitar que la inferioridad económica de grandes grupos sociales lleve a la aceptación de relaciones injustas y enajenantes de su propia libertad. Con éstas características, las relaciones normadas por el Derecho Social no sólo se establecen entre particulares, sino que en ellas está siempre presente el Estado como un tercer interesado en hacer cumplir, de manera imperativa, las normas tutelares que ha establecido para asegurar un orden que se conforme a la justicia."

"Estos son los signos distintivos que conforman la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la que, ciertamente se incluyen normas e instituciones que antes regulaba el Derecho Privado, o que se encontraban en ordenamientos como Ley Federal de Normas. Trasladas ahora al campo del Derecho Social, se ordenan conforme aun propósito coherente."

"Esta Ley tiene su raíz en los mismos preceptos y en el mismo espíritu contenido en nuestra Constitución de 1917, de los que ha emanado la legislación protectora de los trabajadores y de los campesinos."

Se han regulado las relaciones entre trabajadores y empresarios, entre los campesinos y los detentadores de la tierra, y ahora, con ésta iniciativa se regulan las relaciones entre los proveedores y los consumidores, que en su inmensa mayoría, reclama también protección y tutela."

"Por esto, en el artículo 1º. de la citada Ley Federal de Protección al Consumidor se establece que sus preceptos son de orden público y de interés social. Se declara que son irrenunciables para los consumidores, y que no tendrán ningún efecto las disposiciones establecidas por otras leyes, reglamentos, costumbres, usos, estipulaciones o prácticas en contrario."

"Se trata, así de proteger al consumidor de los abusos de - que podrían ser víctima y que quizás él mismo pudiera aceptar impul-- sado por su necesidad, por su ignorancia, por su mala situación econó-- mica, por su inferioridad frente a aquel proveedor o comerciante que-- traten de aprovecharse de esas circunstancias. De tal modo precios y-- salarios, condiciones de comercialización de ingresos de los trabaja-- dores, no son sino parte componente de una política que tiende a ---- elevar su nivel de vida y a fortalecer su poder de compra".

"Esta ley se inserta, pues, en toda una política de desa-- rrollo tendiente a lograr una distribución más equitativa del produc-- to nacional y, al mismo tiempo, tiende a ser más eficiente nuestro -- aparato productivo y a corregir ciertos vicios y deformaciones de los sistemas de comercialización, que han venido afectando tanto al pro-- ductor como al consumidor".

"Esta necesidad de proteger al consumidor se ha hecho sen-- tir ya en numerosos países del mundo, en los que se han expedido --- normas y creado instituciones que defienden al consumidor. Ustedes -- tienen ya conocimiento de éstos países y de éstas instituciones, por lo que sólo me concretaré a decir que algunos de los países que han -- procedido así son: Suecia, Inglaterra, Alemania, Francia, Dinamarca, - la propia España, Canada, Estados Unidos de Norteamérica, entre los - países no socialistas; entre los países socialistas que encuentran: - Hungría, la Unión Soviética, Checoslovaquia, Bulgaria, y Yugoslavia".

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el 16 de - mayo de 1973, aprobó en Estrasburgo una carta de protección a los --- consumidores para la Comunidad Europea.

Entre los derechos básicos que se consignaron en esta carta esta el de proteger la seguridad del consumidor contra artículos que-- puedan serle nocivos o peligrosos el de protegerlo contra los abusos del poder del vendedor, el de garantizar su derecho a la reparación -

de daños, el de impartirle asesoría para el ejercicio de sus derechos el de garantizar su derecho a una información veraz y suficiente, --- así como a la educación, a la representación y a la consulta".

"La Iniciativa de Ley que esta a la consideración de uste-- des, señores diputados, recoge la experiencia internacional; pero la integra en un cuerpo más legal, más coherente y más complejo que las otras legislaturas del mundo. Este proyecto de ley pretende regular, aquellos aspectos que de manera importante, y con mayor frecuencia, - afectan los intereses del consumidor. Se complementa, es verdad, con disposiciones contenidas en ordenamientos tales como la Ley sobre --- Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica, el Código -- Sanitario (hoy Ley General de Salud) y el propio Código Penal. Recoge instituciones ya regidas por el Código Civil o por el Código de Co--- mercio y las incorpora en un solo ordenamiento".

"Todo ello la justifica, además de una razón práctica: el - hecho de que el consumidor disponga de una documento en el que podrá conocer sus derechos sin necesidad de estar consultando las diversas leyes. Todo ello justifica la expedición en un solo documento, de éste conjunto de normas que integran la Ley de Protección al Consumi--- dor".

"Por su carácter proteccionista al consumidor mexicano las disposiciones de la Ley se aplican a los comerciantes, industriales prestadores de servicios de nuestro país pero también a las empresas de participación estatal, a los organismos descentralizados y a los - órganos del Estado en cuanto desarrollen actividades de producción, - distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios.- Así, pues, el consumidor mexicano quedará protegido, tanto frente a - los proveedores privados como frente al Estado, que es un proveedor- público".

En éste proyecto de ley se consignan los derechos que se --

consignar los derechos que se consideran básicos para los consumidores. En primer término, se establece el derecho a una información veraz y suficiente. Se encuentra también, en ella la prohibición de --- hacer publicidad que pueda engañar al consumidor sobre el origen, los componentes, las cualidades, las características y el uso de un producto.

"Se obliga por otra parte a que se cumplan las garantías --- ofrecidas y a que se informe al consumidor sobre su alcance, duración y condiciones, así como sobre la forma en que pueden hacerse efectivas."

"Una innovación del proyecto, en relación con la mayor parte de las legislaciones del mundo, es la regulación de las operaciones de crédito, de las ventas a plazo ó en abonos, que sin duda afectan a la inmensa mayoría de nuestra población que por la escasez de --- sus recursos no esta en condiciones de comprar al contado".

"Otra novedad muy importante para nuestro país es la de --- que, cuando se vendan bienes de consumo duradero habra la obligación de asegurar el suministro oportuno de partes y refacciones".

"Como una innovación, se dispone que si dentro de los 30 --- días a partir de la fecha en que fue devuelto el producto por el --- prestador del servicio, éste presentará deficiencias relacionadas --- con la reparación, y que fueran imputables a quién presto el servicio al propio prestador del servicio estará obligado a volver a prestarlo a su costa: pero, además, a pagar a quién solicito el servicio, al --- consumidor, el importe del alquiler del bien o servicio durante el --- tiempo que dure la segunda reparación y, a cubrirle los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado".

"Se hace especial incapié, en la Ley, sobre la obligación --- de cumplir con los términos, condiciones y modalidades que ofrezcan ---

las agencias de viaje, los servicios turísticos, los restaurantes y hoteles, e inclusive se prevé que la contumacia en la violación a -- éstos ofrecimientos podrá traer consigo la suspensión en la licencia- o la clausura definitiva del establecimiento".

"Los preceptos sustantivos de la Ley, tendrían, sin embargo una eficacia incompleta si no se creara un órgano que contribuyera -- de manera eficaz a su vigencia.

Por ello el proyecto propone la creación de la Procuraduría Federal para la Defensa del consumidor, que tendrá como domicilio la Ciudad de México y que podrá establecer delegaciones y oficinas en -- otros lugares de la República".

"Las atribuciones de la Procuraduría serán representar los- intereses de la sociedad, en tanto que población consumidora, ante -- toda clase de autoridades administrativas; ante entidades u organis-- mos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servi- cios, así como ante las autoridades judiciales. Pero, es este caso, - previo el mandato correspondiente, y cuando el caso planteado involu- cre un interés colectivo. En general será un órgano de protección, -- asesoría y representación de la población consumidora".

"Otra de las funciones de mayor importancia, también norma del Derecho de la Procuraduría esta sin duda, la que la faculta para- velar sobre los Contratos de Adhesión, es decir, aquellos que estan - redactados unilateralmente por el proveedor".

"Se crea por último, el Instituto Nacional del Consumidor - que estará integrado por diversas secretarías de Estado y organismos- públicos, así como de representante de las organizaciones de trabaja- dores, de campesinos, de comerciantes, de industriales y por todas-- aquellas organizaciones que se hayan distinguido por su labor de ---- protección a los consumidores. Sus funciones consistirán básicamente- en orientar al consumidor para utilizar racionalmente su capacidad de

compra, protegerlo contra informaciones inexactas y prácticas comerciales y publicitarias que conduzcan a imitaciones lesivas a sus intereses y a los de la colectividad".

"Las disposiciones de éste proyecto y algunas de las cuáles me he concretado a glosar, se complementan con un conjunto de normas que tienden a asegurar su aplicación y cumplimiento por la vía de la intervención administrativa del Estado, como son las funciones de inspección y vigilancia, las sanciones por infracciones a la ley y a los recursos administrativos que pueden hacerse valer contra las resoluciones derivadas de la misma, y que revela, una vez más el carácter de Derecho Social que es propio de este ordenamiento".

Por otra parte, es natural que la ley en comento ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo de gran importancia las publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1985, ya que amplían la intervención de la Procuraduría en la aplicación y vigilancia de la ley en la esfera administrativa.

De esta manera, además de la conciliación y el arbitraje en el artículo 59 de la citada ley, se establece un procedimiento administrativo en el que oyendo al proveedor y al consumidor podrá determinar si se violó o no la referida ley y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En términos de los artículos 27 segundo párrafo y 63 de la ley en cita, la Procuraduría debe revisar y aprobar en el orden de su competencia los contratos de adhesión o de machote (formato) con los que realicen sus operaciones comerciales los proveedores o prestadores de servicio y que éstos contratos así como los aprobados por otras autoridades deben ser inscritos en el Registro Público de Contratos de Adhesión a cargo de la propia Institución.

Asimismo de las reformas a los artículos 1º y 3º párrafo segundo y la adición de los artículos 3º Bis y 59 Bis de la mulcici--

tada ley, resulta la competencia de la Procuraduría para intervenir en los conflictos relacionados con el arrendamiento de inmuebles destinados para la habitación dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

Para dotar a la Procuraduría de una estructura congruente con las nuevas facultades conferidas, fueron creadas las Direcciones Generales de Arrendamiento Inmobiliario, de Resoluciones Administrativas, de Apoyo Técnico y del Registro Público de Contratos de Adhesión.

Otra de las reformas a la Ley de carácter relevante es la publicada en el Diario Oficial del 12 de enero de 1988, en cuyo artículo 59 fracción VIII inciso e) se establece que "Los reconocimientos de los consumidores y proveedores de obligaciones a su cargo y los ofrecimientos para cumplirlas que consten por escrito y sean aceptados por su contraparte, formulados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, obligan de pleno derecho. Tales reconocimientos y laudos dictados por la mencionada Procuraduría, traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el juicio ejecutivo a elección del interesado".

De esta manera, los convenios y laudos dictados por la Procuraduría deben ser ejecutados ante los Tribunales competentes, siendo un medio que tiene ya el consumidor para hacer valer sus derechos.

Por otra parte, las reformas a la Ley en comento del 4 de enero y 8 de febrero de 1989, vienen a derogar las facultades en materia de inspección y vigilancia de precios o tarifas, así como la de sancionar en los casos de incumplimiento que contiene el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, facultades que será de oficio, mediando siempre mandamiento por escrito.

De los anteriores consideraciones es de concluirse que dicho precepto viene a darle una mayor protección a los consumidores -- frente a las arbitrariedades que suelen cometer los prestadores de bienes y servicios, mediante las normas que en la misma se contienen.

**"EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR".**

CAPITULO II

A) El inicio del procedimiento

Antes de entrar a lo que será la materia de este capítulo, es necesario apuntar que la Procuraduría Federal del Consumidor fué creada por decreto presidencial, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de diciembre de 1975. En un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley de la materia.

Desde su fundación dicho organismo ha venido captando las -- inconformidades y reclamaciones presentadas por los ciudadanos que -- han sido afectados en sus derechos con motivos de las relaciones comerciales celebrados con malos proveedores y prestadores de servi--- cios. En esta frase se han adoptado gran cantidad de procedimientos innovadores como el sistema de recibir quejas por la vía telefónica y conciliarlas. (39)

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 3º de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por consumidor se entiende a --- quién contrata, para su utilización la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios.

"Por proveedores, a las personas físicas o morales a que -

(39) Boletín Interno, Procuraduría Federal del Consumidor No. 35, --- Enero Febrero 1988, Pag. 2

se refiere el artículo 2º, y por comerciantes a quienes haganel comercio su ocupación habitual y reiterada cuyo objeto sea la compra--- venta de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes."

En términos del artículo 2º, antes referido, quedan obligados al cumplimiento de esta ley, los comerciantes, industriales, --- prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los órganos del Estado en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores. Asimismo --- quedan obligados al cumplimiento de esta ley los arrendadores y --- arrendatarios de bienes destinados para habitación en el Distrito Federal.

Para los fines del multicitado artículo 2º, se entiende por arrendador y arrendatario a quienes, conforme a las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, se hayan obligado recíprocamente - uno o conceder el uso temporal de un inmueble destinado a la habitación y el otro a pagar por ello un precio cierto.

Como casos de excepción a las disposiciones de la ley en --- cita se encuentran los servicios que se presten en virtud de un contrato o relación de trabajo, el servicio público de banca y crédito y los servicios profesionales, salvo que en éste último caso concorra - alguna de las siguientes circunstancias:

I. Las que incluyan el suministro de bienes y productos o - la prestación de servicios distintos a los estrictamente profesionales;

II. Los materiales empleados en la ejecución del trabajo --- encargado al profesionista sean distintos a los convenidos con éste.

Establecido lo anterior, considero pertinente señalar en ---

primer término, que se entienhe por procedimiento.

Alcalá Zamora da las siguientes acepciones de ésta palabra:

1. Sinónimo de juicio. 2. Designa una fase procesal autónoma y delimitada respecto del juicio con que se entronca. 3. Despecho de la ejecución en el juicio mercantil. 4. Diligencias, actuaciones o medidas. 5. tramitación o substanciación total o parcial. (40)

Procedimiento, es el orden y método destinado a investigar si se dan los requisitos de existencia de la pretensión de tutela jurídica. (41)

Francesco Carnelutti señala que, la palabra procedimiento (de proceder)denota no tanto una sucesión (de suceder) actos como una vinculación puramente temporal (un acto viene después de otro), procedimiento recuerda un vínculo más íntimo entre varios actos sucesivos. Puede definirse como un acto (complejo), es sin embargo y hasta necesario distinguirlo de los actos no sólo finalmente sino también casualmente vinculados en cuanto que cada uno de ellos supone el precedente y así el último supone al grupo entero (42).

En el lenguaje corriente procedimiento expresa manera de hacer, la serie de reglas, técnicas legales, etcétera, que regulan una determinada actividad humana; en el lenguaje forense la palabra procedimiento expresa la forma exterior del proceso, como la ley re-

-
- (40) Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed. -- Porrúa, México 1988 Pág. 639
- (41) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII Buenos Aires, 1976 --- Pág. 267
- (42) Instituciones del Proceso Civil, Vol. I, Ediciones Jurídicas -- Europa América, Buenos Aires 1973, Pág. 420.

gula las actividades procesales, el rito a que éstas deben ajustarse (43).

De anterior podemos concluir, que procedimiento es el orden de proceder en la especial tramitación que fija la ley.

En virtud de lo anterior, y dentro de las atribuciones que tienen a su cargo la Procuraduría se encuentra la de procurar la satisfacción de los derechos de los consumidores conforme a los procedimientos que la propia ley de la materia establece en el artículo 59 fracción VIII inciso a) y siguientes.

En primer término, el procedimiento ante el mencionado organismo se inicia con una queja, esto es, cuando los consumidores se ven afectados en sus derechos por el incumplimiento de los proveedores en la entrega de bienes o en la deficiente prestación de algún servicio, para lo cual existe la oficina de recepción de quejas dependiente de la Dirección General de Quejas de la propia Institución donde se recibirán las quejas y reclamaciones que procedan de acuerdo con la ley de la materia.

Son diversos los casos que los consumidores suelen presentar ante la citada Procuraduría, entre los más comunes se encuentran los contratos de compraventa tanto de muebles como de inmuebles, contratos de prestación de servicios, como es la elaboración de diversos bienes, reparación en general (muebles e inmuebles), membresías (derecho de uso y disfrute vacacional) entre otros.

Tales reclamaciones se hacen constar por escrito, mediante un formato con el que cuenta la Procuraduría, el cuál se integra de los siguientes elementos:

- a) Datos personales del consumidor (Nombre y Domicilio)
- b) Datos personales del proveedor (Nombre y Domicilio)

(43) De Pina Rafael, y Castillo Larrañaga José, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México 1978, Pág. 392.

- c) Datos personales del segundo proveedor en su caso
- d) Operación de contado o a crédito
- e) Contrato verbal o escrito
- f) Origen del producto Nacional o importado
- g) Garantía verbal, escrita, vencida, no tiene
- h) Fecha de adquisición del bien o prestación del servicio
- i) Materia de la reclamación incumplimiento, servicio deficiente
- j) Monto de lo reclamado
- k) Costo del bien o servicio contratado
- l) Trámite con quejoso o por verificación
- m) Motivo de la reclamación descripción de los hechos --- que dieron origen a la misma
- n) Firma del consumidor
- ñ) Requerimiento al proveedor fecha y hora

En éste último elemento se le solicita al proveedor que --- rinda un informe relacionado con la reclamación por escrito y por duplicado, manifestando si esta dispuesto o no a satisfacer la queja, --- apercibido que en caso de no presentarlo se le impondrán las medidas de apremio que prevé el artículo 66 fracción I de la Ley de la materia (multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente).

Entre otros elementos secundarios que contiene la queja --- se encuentran: la fecha de la reclamación, el número de expediente, --- giro del proveedor y el producto o servicio.

Por otro lado, es pretensión de la Procuraduría Federal --- del Consumidor, proteger cada día a un mayor número de consumidores, --- por lo tanto se han abierto en las principales ciudades del país, Delegaciones que cumplan en la práctica con las mismas funciones de --- las Oficinas Centrales, a su vez en el área del Distrito Federal se --- han instalado Delegaciones con el objeto de abatir tiempo y distan---

cia a las partes interesadas. (44)

También se captan diariamente múltiples quejas por conducto de Comités de Organización Colectiva, que trabajan a lo largo y ancho del territorio nacional, con miembros honorarios de la Procuraduría. Ala fecha existen un número de más de once mil Comités, que diariamente trabajan en beneficio de la clase a la que pertenecen, acción que responde al interés del Presidente de la República, que propugna por una mayor y mejor organización de los consumidores, conforme a la reforma Constitucional promovida por el Ejecutivo Federal al artículo 28. (45)

En dicho numeral quedó expresado en su párrafo tercero parte final que: "La Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses".

Como podemos observar, se han implantado diversos procedimientos para hacer llegar a la Procuraduría Federal del Consumidor las quejas y reclamaciones de los consumidores y darles pronta solución, incluso por la vía telefónica, a fin de hacer valer sus derechos frente a los abusos que cometen los proveedores de bienes y servicios.

(44) Boletín Interno, Procuraduría Federal del Consumidor No. 35 ---
Enero Febrero, 1988, Págs. 3 y 4

(45) Idem.

B) De la Conciliación y a sus etapas

Comenzaré el presente inciso del capítulo que nos ocupa señalando brevemente los antecedentes históricos de la Conciliación a continuación. (46)

En Grecia, la conciliación estaba regulada por la Ley teniendo los tesmotetes (conservadores de las leyes) el encargo de examinar los hechos, motivo del litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias.

En Roma, no estuvo la conciliación regulada por la ley pero las Doce Tablas respetaban la avenencia a que hubiesen llegado las partes y Cicerón aconsejaba la conciliación fundada en el aborrecimiento que debían tenerse a los pleitos, diciendo de ella que era acto de liberalidad, digno de elogio y provecho para quién la realizara siendo de notar que los romanos en más de una ocasión y en momentos de entusiasmo, se reunieron como lo hicieron en memoria de Julio César para deponer sus diferencias y terminar amigablemente sus pleitos.

El Cristianismo, vino a dar a la conciliación de un nuevo impulso, merced al espíritu de caridad y de paz que lo anima. En el Capítulo V del evangelio de Mateo se dice: "Transige con tu adversario mientras estas con él en camino no sea que te entregue al Juez" y --- mismos evangelios aconsejan que aquel a quién se reclama una cosa, --- de lo que pidan y algo más. Estos principios se tradujeron ya en las leyes españolas de la Edad Media que establecieron la conciliación --- aunque no de un modo regular y permanente.

En el Fuero Juzgo, se halla la Constitución del Pacis Adsector que era enviado por el Rey a las partes con intención de que-

las aveniera (Ley 15, Tit. 4 lib. 2), y socialmente era la conciliación muy aconsejada ante el Tribunal de los Obispos, en la Monarquía - Visigoda. También se la ve recomendada en las partidas (Ley 26, tit. 5, Part. 3) si bien se refiere de un modo concreto a los amigables -- componedores, la conciliación fué regulada como permanente en el siglo XVIII y en el XIX apareciendo primero con tal carácter en los -- pueblos del norte adoptándose distintos sistemas, pues mientras en -- unos países como Francia y España se declaró obligatorio intentarla -- como requisito previo a todo juicio declarativo, en otros fué potes-- tativo de las partes el intentarla o no.

En general, la conciliación se encomendó al Juez, pero --- mientras en algunas legislaciones como en Alemania este Juez era el -- mismo a quién correspondía el conocimiento del negocio en primera -- instancia, en otras como en Francia y en España fué un Juez distinto. Por lo que a España se refiere, se introdujo la Conciliación con ca-- rácter permanente y necesario como previa para entablar cualquier --- juicio por la Constitución de 1812.

La doctrina italiana acepta como substituto jurisdiccional a la conciliación, o sea la posibilidad, dice Micheli, de que el Juez aún sin dictar sentencia sobre el fondo de las demandas a las partes, favorezca la composición de la controversia entre las partes mismas, -- de tal manera que el acuerdo tenido por éstas con ocasión del proce-- so, lo hace inútil.

Gramaticalmente, conciliación es lo mismo que avenimiento o composición de la controversia entre las partes y ello puede o no -- desembocar en un convenio, también el advenimiento, conducir a un --- convenio o a una transacción, por lo cual no deben confundirse el avenimiento que es la causa con el convenio que puede ser el efecto de la conciliación misma. (47)

(47) Becerra Bautista José, El Proceso Civil en México Ed. Porrúa. -- México 1979. Pag. 74

La conciliación, tiene lugar también cuando una de las partes reconoce plenamente las pretensiones de su contraria. Lo propio de la conciliación, es que evita un pleito futuro o se termina uno presente por avenencia de las partes por su mutuo acuerdo y sin necesitar la intervención jurisdiccional del conciliador. (48)

La palabra conciliación, deriva el latín conciliare, significa componer, ajustar los ánimos, de quienes estaban opuestos entre sí. Esta circunstancia puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes, o por la mediación de un tercero, quien advertido de las diferencias, no hace otra cosa que ponerlos en presencia para que antes de que accionen, busquen la coincidencia. Ese tercero, puede ser un particular o un funcionario; en este último caso forma parte del mecanismo procesal y lleva la impronta que tiene un interés permanente en lograr la paz social. (49)

La conciliación, no es una creación del Derecho Social y su origen debe buscarse más bien en el Derecho Internacional Público, donde juntamente con el Arbitraje, constituyen sus procedimientos más característicos para dar solución a los problemas entre dos o más Estados. (50)

Para Carnelutti, la conciliación es una figura autocompasiva mediante la cual las partes, piden la opinión de un tercero, el que puede tratar de avenirlas y si estas mismas se lo solicitan, inclusive puede dar una opinión sobre el conflicto, solo que ésta opinión no tiene carácter imperativa, sino que constituye un mero

(48) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 59

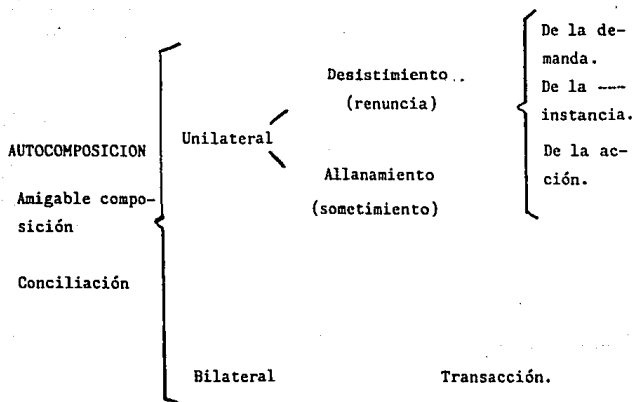
(49) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III Buenos Aires 1977, págs. - 592 y 593

(50) Idem

consejo. (51)

La autocomposición, surge indudablemente por una evolución humana y porque hay ya un alejamiento del primitivismo y de la animalidad (autodefensa). En la autocomposición al encontrar las propias partes un conflicto la solución de éste, a través del pacto, de la -- renuncia o del reconocimiento de las pretensiones de la parte con-- traria, resulta que están ya ante una forma altruista, más humanizada de solución a esos conflictos. (52)

El siguiente cuadro, nos proporcionará una mejor compren-- sión de todo lo anterior. (53)



(51) Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso UNAM 1981 Pág. 29

(52) *Idem.*

(53) *Ibid.* Pág. 27, 28 y 35 a 38

La autocomposición, es un género dentro del cual cabe que se reconozcan varias especies dos unilaterales o derivadas de un acto simple y una bilateral derivada de un acto complejo, para hablar así- de a) la renuncia b) el reconocimiento y c) la transacción.

La dos primeras serían las unilaterales y la última sería la bilateral. Ahora bien, tanto la renuncia como el reconocimiento sea de derechos o de pretensiones, son indudablemente formas auto-compositivas de los conflictos de intereses, pero que no necesariamente se dan en el campo de lo procesal, sino que pueden aparecer antes, después o independientemente del proceso, porque en términos generales el desistimiento puede concebirse como una renuncia en el seno mismo del proceso; y el allanamiento, también como un reconocimiento que se da en el campo del proceso.

En cuanto a la transacción, este puede ser dentro o fuera del proceso o antes de que éste se inicie o una vez ya iniciado.

Pasando el tipo de desistimientos, tenemos el de la demanda, que es en realidad una actitud del actor por lo que retira el escrito de demanda antes de ser notificado el demandado.

El allanamiento, es una conducta o acto procesal que implica el reconocimiento por el demandado o por quién resiste en el proceso a las pretensiones de quién acciona.

Ahora bien, la transacción, es sin duda la figura característica de autocomposición bilateral, es decir, es un negocio jurídico a través del cual las partes encuentran mediante el pacto, mediante el acuerdo de voluntades la solución de la controversia o litigio.

El Código Civil para el Distrito Federal prescribe que la transacción es un contrato por el cual, las partes, haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia presente o previenen una futura.

Establecido con lo anterior lo que es la conciliación, ---- desarrollaré a continuación como se da la conciliación en la Procuraduría Federal del Consumidor.

"Ante toda queja o reclamación, se procede de inmediato a - la citación de los interesados, proveedor y consumidor para iniciar - la primera fase de la conciliación ". (54)

Dicha fase en la práctica se denomina "Audiencia del Informe", ya que de conformidad con el artículo 59 fracción VIII inciso - a) de la ley de la materia, se le concede al proveedor un plazo de -- cinco días hábiles para que rinda un informe por escrito sobre los -- hechos motivo de la misma, debiendo manifestar en este, si esta dis-- puesto o no a satisfacer la reclamación del consumidor, apercibido - de que en caso de incumplimiento, se le impondrán los medios de apremio a que se refiere el artículo 66 fracción I de la Ley Federal de - Protección al Consumidor, (Multa hasta de cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal).

En esta primera Audiencia, Consumidor y Proveedor, sostienen pláticas conciliadoras encaminadas a solucionar el conflicto existente entre los mismos a través de un tercero denominado Conciliador, -- quien tratará de avenir los intereses de las partes.

La propia ley de la materia establece, que si el proveedor - esta dispuesto a satisfacer la reclamación, previa comprobación de la satisfacción al consumidor, se dará por concluido el caso. De no haber quedado satisfecha la reclamación el consumidor se citará a éste - y al proveedor a una segunda audiencia denominada " De Conciliación"- (segunda etapa), de la cual se levantará acta, sea cual fuere el re-- sultado de la misma.

De esta audiencia pueden derivarse los siguientes supuestos:

1) Lograrse la conciliación y el proveedor queda obligado a alguna prestación; (artículo 59 fracción VIII inciso b) párrafo I).

2) No lograrse la conciliación entre consumidor y proveedor invitándolos la Procuraduría Federal del Consumidor a que de común acuerdo la designen Arbitro; (artículo 59 fracción VIII inciso c).

3) Al no haber conciliación ni compromiso arbitral o no haber asistido el proveedor a la audiencia de referencia pero si el consumidor, la Procuraduría analizará los hechos motivo de la reclamación, para determinar si implican posible violación a la Ley multicitada. Si fué inexistente la posible violación, se dictará resolución dejando a salvo los derechos de proveedor y consumidor para que los ejerciten ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse que existió una posible violación, se concederá a consumidor y proveedor un término de diez días hábiles comunes a ambos, para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual, en un lapso no mayor de quince días hábiles con base en las circunstancias, pruebas y otros elementos de juicio, determinará si existió o no la violación, y dictará la resolución administrativa que proceda, dejando a salvo los derechos de proveedor y consumidor para que los ejercite ante la jurisdicción ordinaria; (artículo 59 fracción VIII inciso d).

4) De no haber concurrido el consumidor a la multicitada audiencia, de conciliación se le tendrá por desistido de sus reclamación, y no podrá presentar otra ante la propia Procuraduría por los mismos hechos y respecto del mismo proveedor, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifique dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la misma la causa de la inasistencia, en cuyos casos se citará de nueva cuenta, por una sola vez a otra audiencia de conciliación. (Artículo 59 fracción VIII inciso b) párrafo II).

Cabe señalar que en el primer supuesto de los anotados con anterioridad, suele lograrse la conciliación mediante Convenios que-

celebran consumidor y proveedor, mismos que se hacen constar por escrito, asentándose la forma y términos en que ambos deciden obligarse.

No obstante lo anterior, la Procuraduría en comento no ha querido quedarse en la tradición de la conciliación; se le ha dado mayor dinámica y efectividad, implantando sistemas únicos en el país acogiendo los modernos medios de comunicación, para la solución de los problemas vía la conciliación telefónica, en la cuál basta que un funcionario de la Procuraduría, llame al proveedor, para que éste de respuesta inmediata al reclamo del consumidor. (55)

También con el propósito de alcanzar la solución del conflicto en una forma rápida, se realiza la conciliación domiciliaria, la cual, la hacen los verificadores, que acuden conjuntamente con el quejoso, al domicilio mismo del proveedor demandado, para que ahí, se de solución a la queja. (56)

Asímismo, a partir de 1985, el Congreso de la Unión otorgó a la Procuraduría, las facultades para aplicar con la misma intensidad los procedimientos instituidos en la solución de los problemas del arrendamiento inmobiliario para casa habitación en el Distrito Federal. (57)

Como podemos observar, la Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con diversos procedimientos tendientes a la solución de los conflictos entre proveedores y consumidores, mediante la conciliación.

(55) Boletín Interno, Proc. Fed. del Cons. No. 35, Enero Febrero, --- 1988, Pág. 4

(56) Loc. Cit.

(57) Ibid.

C) De las sanciones

Para tener una mejor comprensión sobre este inciso procederé a señalar a continuación que se entiende por sanción; (58)

"Es la consecuencia jurídica que se produce por la violación de la norma y que tiene por objeto, restablecer el orden legal o evitar una futura violación el mismo".

Carnelutti las define, como "El señalamiento de las consecuencias que deriven de la inobservancia del precepto", pero en segunda agrega que también pueden considerarse como una sanción, el premio que se otorga al que cumple la norma, de lo que se infiere que las sanciones se producen no sólo por la violación de la norma, sino también por su cumplimiento.

Las sanciones procesales se refieren solo a la violación de las normas procesales y de ellas pueden anunciarse lo siguiente:

a) Que la pena impuesta a la persona que viola una norma procesal constituye una sanción, pero no toda sanción constituye una pena;

b) Las Leyes o normas jurídicas que no están sancionadas debidamente son leyes imperfectas, pero no pierden por ello su naturaleza jurídica;

c) La sanción puede ir más allá o más acá del restablecimiento del orden jurídico violado, es decir, puede equivaler o no al daño producido por la violación. Es unos casos, la sanción es mayor que dicho daño y en otros menor;

d) La ejecución forzosa de la obligación incumplida en una sanción mediante la cual se realiza coactivamente el derecho violado;

(58) Pallares Eduardo, Op. Cit. Págs. 720 y 721

e) La sanción no presupone siempre culpa ni dolo de quién - ha violado la ley, puede aplicarse aún faltando éstos elementos;

f) Entre las sanciones figura la nulidad del acto jurídico-violatorio de la norma o su anulabilidad;

g) Son figuras principales de la sanción, el resarcimiento de los daños y perjuicio y la restitución del estado jurídico anterior a la violación de la norma:

h) La violación de una norma da origen con frecuencia a --- varias sanciones y no a una sola. El ejemplo típico son las sanciones civiles y penales que se producen cuando se comete un delito. Entre - las sanciones que la ley procesal establece figuran: la ejecución --- forzosa, las caducidades procesales, las nulidades procesales, las -- nulidades procesales, la responsabilidad oficial, la destitución, la -- suspensión de los funcionarios judiciales, las correcciones disciplinarias y los medios de apremio.

De las figuras anteriormente citadas destacan las siguien-- tes, mismas que explicaré brevemente:

La ejecución forzosa, es aquella que comprende todas las -- medidas de coacción empleadas ordinariamente por los órganos del --- Estado.

Las caducidades procesales, se refieren a la extinción de - la instancia judicial porque las dos partes abandonan el ejercicio -- de la acción procesal. El abandono se manifiesta en que ninguna de -- ellas hace en el proceso las promociones necesarias para que éste --- llegue a su fin.

Las nulidades procesales, que son . . . aquellos actos que no se realizan de acuerdo con los preceptos que los rigen y por ende --- constituye una violación de la norma jurídica. Los jurisconsultos modernos conciben la nulidad como una consecuencia que produce la vio-

lación legal y ven en ella una sanción y no una verdadera pena.

La responsabilidad oficial, valga la redundancia, es la responsabilidad civil o penal, en que incurren los funcionarios y empleados judiciales por delitos o fallas cometidas en el ejercicio de sus funciones o labores.

Las correcciones disciplinarias, son las que derivan del poder disciplinario inherentes a la jurisdicción y tienen por objeto mantener el orden a los tribunales y el respeto que merece la judicatura.

Por último, los medios de apremio, son aquellos que proceden del imperio también inherente a la jurisdicción y a su fin es que tenga su debido cumplimiento lo resuelto por el Juez.

Por otra parte, en sus orígenes la sanción tuvo un sentido prevalentemente ético religioso; significó a la vez, la pena y la recompensa instituídas para castigar una acción mala o para premiar una buena, según lo establece el Dr. Juan Carlos Smith (59)

El posterior desarrollo del concepto ubica a éste también en un plano jurídico, y así la sanción llega a constituirse en una garantía para el cumplimiento por parte de los hombres de los deberes instituídos, por la religión, la moral y el derecho.

La filosofía contemporánea ha restringido por una parte el significado del vocablo sanción, al considerarlo referido prevalentemente y aún exclusivamente al castigo, y ha ampliado por otra parte, la esfera operativa de la sanción misma, en casi todos los ordenes normativos de su conducta.

La Teoría Jurídica confiere al vocablo dos acepciones actualmente bien definidas. En el concepto más generalizado, sanción significa la pena o castigo normativamente establecido que debe apli-

carse a quién comete una ilicitud. Y aún cuando no pocos autores sostienen la existencia de sanciones premiales en el Derecho Positivo lo cierto es que se han reservado el uso del término sanción para aludir con el únicamente la pena instituída toda vez que las recompensas que ciertas normas jurídicas establecen como premio a determinados actos-- no son comunmente individualizadas con el nombre de sanción. (60)

La segunda acepción refiere al acto mediante el cuál el --- legislador crea en la esfera de las funciones que le asigna el orde-- namiento jurídico en una norma de Derecho Positivo (Ley). (61)

Ahora bien, quién por primera vez tematiza frontalmente la-- cuestión es Jeremías Bentham, cuya definición de sanción expresa: --- "La pena del placer que se implica a la observancia de la Ley consti-- tuye lo que llamamos la sanción de esta ley". (62)

De todo lo anterior, podemos concluir que la sanción es --- un medio jurídico de que se puede valer la autoridad para castigar -- al sujeto que infringe la ley.

En materia de protección al consumidor existe en su respec-- tiva ley un capítulo denominado "Sanciones", específicamente el déci-- mosegundo, mismo que analizaré a continuación:

En su artículo 86 se establece que "Las infracciones a lo - dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella serán - sancionadas por la autoridad competente con:

I. Multa hasta por el importe de 500 veces el salario míni-- general diario correspondiente al Distrito Federal. En caso de que -

(60) Loc. Cit. Pág. 160

(61) Idem.

(62) Bentham Jeremías, Tratados de legislación Penal y Civil Ed. --- Villalpando, Madrid 1925 T. I, Pág. 85

persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que ---- transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

II. Clausura temporal hasta por 60 días;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Las previstas por el artículo 53 y 54 para los casos - a que los mismos se refieren.

Las disposiciones contenidas en el inciso IV anterior se -- refiere a la violación reiterada o contumaz de los proveedores de --- bienes y prestadores de servicios en tratándose de servicios públicos de concesión federal, turísticos, de transporte o de un viaje, hote-- les, restaurantes u otros servicios análogos respecto de los precios, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y demás circunstancias conforme se hubieren ofrecido -- o convenido originalmente con el consumidor, violaciones que podrán - sancionarse independientemente de la multa que corresponda, con la -- cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso u autori-- zación respectiva y en su caso, con la clausura temporal o definiti-- va del establecimiento.

El artículo 54 en cita, hace alusión a la prohibición que - tienen los establecimientos comerciales o de servicios de ejercer en-- contra del público acciones que atenten en su libertad, seguridad e - integridad personal así como los registros personales o en general, - actos que ofendan su dignidad o pudor.

La infracción a éste precepto se sanciona conforme a lo --- previsto en el artículo anterior, independientemente de la reparación del daño moral y de la indemnización por los daños y perjuicios oca-- sionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Por otra lado, el artículo 87 del mismo ordenamiento señala

que: "Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por la autoridad o con motivo de los datos que aporten las denuncias de los consumidores en relación con la publicidad ordenada por los proveedores u otra circunstancia de la que se infiera una infracción fehaciente a la ley o demás disposiciones derivadas de ésta.

Las resoluciones que se emita en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 89 de la ley, mismos que se referirán posteriormente.

Asimismo, establece que la Procuraduría impondrá las sanciones a que se refiere el artículo 86 antes referido por infracción a los artículos 20, 27, 38, 40, 44, 45, 47, 49, 52, 56, 63, 64, 65, 79, y 81 de la ley de la materia.

Con las reformas que tuvo el precepto en comento publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1989, se incluyeron los artículos 14 y 30 de la ley, ampliando con ello la protección al consumidor, en cuanto a la prohibición de negar la venta de productos que se tengan existencia ni condicionarse su venta, ni venderse a mayor precio con que se anuncie o al fijado oficialmente. Además en lo relativo a los pagos hechos en exceso del precio autorizado y de la renta convenida en caso de arrendamiento, los que serán recuperables por el consumidor y causarán el máximo de intereses moratorios que refiere el artículo 23 de la ley.

Del artículo en cuestión, podemos advertir que se prevén diversas situaciones que contemplan los numerales señalados, sujetos a posibles violaciones por los proveedores que contribuye a proteger los derechos de los consumidores frente a las irregularidades que suelen presentarse en la contratación o adquisición de bienes o servicios.

El artículo 88 de éste capítulo en comento prevé que "En -

los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso exceda su monto del triple del máximo fijado en el artículo 86.

Por los efectos de ésta ley, se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo ordenamiento, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

Con esta disposición se trata de aplicar una sanción mayor a los proveedores reincidentes en vista de la conducta desplegada en un determinado precepto.

El artículo 89 del capítulo en cuestión dispone que: "Para la determinación de las sanciones deberán tenerse en cuenta:

I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, y

III. La gravedad de la infracción implique en relación con el comercio de productos o servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a la sociedad en general".

De lo anterior se desprende que las sanciones se establecen en el multicitado capítulo, y no se impondrán en forma arbitraria ni al capricho de la autoridad, sino que serán violadas las circunstancias referidas con anterioridad en cuanto a la intencionalidad del acto, la situación económica del proveedor y las consecuencias que se le ocasione al consumidor y a la sociedad, por la transgresión a la ley multicitada.

Por último, el artículo 90 estipula que: "El incumplimiento por parte de los proveedores a las disposiciones contenidas en ésta -

ley, a las demás que de ella se deriven dará lugar a la sanción administrativa correspondiente y a la imposición de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los infractores; además serán causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionaren los que se terminarán y reclamarán conforme a la legislación común".

Por otro lado, la Procuraduría Federal del Consumidor, --- cuenta con otro precepto fuera del capítulo de "sanciones" que antes se analizó para sancionar a los proveedores de bienes y servicios, se trata del artículo 66 de la Ley en mención y que señala: "La Procuraduría Federal del Consumidor, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por importe de cien veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal. En caso de que --- persista la infracción podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo . De reincidir el --- proveedor se estará a lo dispuesto en el artículo 88;

II. El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio se procederá contra el --- rebelde por delito en contra de la autoridad".

De todo lo anteriormente podemos concluir que, la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuenta con los preceptos necesarios y suficientes para sancionar a los proveedores cuando éstos incumplan la multicitada ley o violen las disposiciones de la misma en perjuicio de la población consumidora en la prestación de bienes o servicios.

d) De la obligatoriedad de sus Resoluciones

El inciso que nos ocupa guarda gran importancia, ya que las resoluciones que emite la multicitada Procuraduría vienen a afectar - en gran medida tanto a los consumidores como a los proveedores.

Antes de continuar con este punto, indicaré que se entiende por resolución:

"En términos generales la palabra resolución, es el decreto providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial". (63)

Se ha entendido por resolución judicial, "toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa -- contenciosa o de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio". (64)

J. Guasp señala que las resoluciones judiciales son "todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o colegio judicial que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa o inmediata". (65)

En conclusión, la resolución es "la determinación que -- emite el Estado a través de sus órganos correspondientes llamense administrativos, legislativos o judiciales en un caso concreto".

Se han propuesto diversas modificaciones de las resoluciones judiciales sin que ninguna de ellas haya prevalecido sobre los demás con valor científico indiscutible.

(63) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Buenos Aires, 1977, Pág. 310

(64) Caballenas Guillermo, Resolución Judicial, T. III, Pág. 57

(65) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 713

Las resoluciones se clasifican de la siguiente manera: (66)

I. Simples determinaciones de trámite y entonces se llama decretos;

II. Determinaciones que se ejecutan provisionalmente y que llaman Autos provisionales;

III. Determinaciones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio y se llaman Autos Definitivos;

IV. Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio, ordenando, admitiendo o desechando pruebas y se llaman Autos Preparatorios;

V. Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia que son las Sentencias Interlocutorias;

VI. Sentencias Definitivas

Las resoluciones judiciales forman parte de los actos del órgano jurisdiccional sin comprenderlos a todos, se oponen conceptualmente a los actos de ejecución y a los de administración.

Estos últimos se llevan a cabo para que el juzgado o tribunal pueda funcionar debidamente en forma análoga o como lo hace un particular o una empresa.

Las resoluciones se caracterizan: (67)

a) Por ser actos de jurisdicción

(66) Idem
(67) Ibid.

b) Porque mediante ellos el órgano declara su voluntad y -- ordena o prohíbe algo;

c) Por ser actos universales aunque se llevan a cabo por -- Tribunales Colegiados;

d) Porque mediante ellos se tramita el proceso, se resuelve el litigio o se pone fin y suspende el juicio.

Ahora bien, y como se apuntó al iniciar nuestro inciso, la Procuraduría dicta diversas resoluciones en los procedimientos que -- se llevan a cabo en la misma, tales como la conciliación el arbitraje, las resoluciones administrativas, que en un procedimiento reciente -- que adoptó dicho organismo, a partir de las reformas del 7 de febrero de 1985 y que mencionó en el inciso b) de éste capítulo, cuando no -- se logra la conciliación ni el sometimiento de las partes al arbitraje.

En relación a lo anterior, señalaré algunas de las resoluciones derivadas de los procedimientos en cita así, como los efectos que éstas tienen frente a los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

En la conciliación, la Procuraduría requiere del proveedor un informe por escrito sobre los hechos motivo de la queja, documento que debe presentar en la primera etapa o audiencia del informe como se le denomina a esta o en su caso, en la audiencia de conciliación, pues si no lo hace se le impondrá una multa hasta cien veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

! Otro supuesto que puede darse en la conciliación son los -- convenios, mismos a que deben sujetarse las partes, y que serán obligatorios de conformidad con lo siguiente:

"Los reconocimientos de los consumidores y proveedores de --

obligaciones a su cargo, y los ofrecimientos para cumplirlas, que -- consten por escrito y sean aceptados por su contraparte formulados -- ante la Procuraduría Federal del Consumidor, obligan de pleno dere-- cho". (Artículo 59 fracción VIII inciso E)

En el procedimiento arbitral, las partes designarán a la Pro-- curaduría como Arbitro, quién resolverá la controversia planteada --- emitiendo su resolución denominada Laudo, mismo que deben acatar las-- partes conforme a lo estipulado en el artículo 59 fracción VIII inci-- so E) párrafo segundo de la Ley de la materia, que dice: "Tales reco-- nocimientos y los laudos que dicte la mencionada Procuraduría, traen-- aparejada ejecución , la que podrá promoverse ante los tribunales --- competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el juicio -- ejecutivo a elección del interesado".

De los anteriores medios de ejecución hablaremos con mas -- detalles al desarrollar el cuarto capítulo del tema en cuestión.

Por cuanto hace a las resoluciones administrativas que dicta la Procuraduría como consecuencia de no haber conciliación ni some--- timiento al arbitraje, dicho organismo estudiará si el proveedor o -- prestador infringió uno o más artículos de la Ley Federal de Protec-- ción al Consumidor, de acuerdo a la conducta desplegada por estos -- en un determinado caso, y dándose ésta se procederá a sancionar al -- infractor con multa hasta quinientas veces el salario mínimo diario - general para el Distrito Federal, clausura hasta por 60 días o arres-- to hasta por 36 horas. (Artículo 86 del citado ordenamiento)

En este procedimiento, podemos observar que el proveedor -- o prestador no se le puede obligar a cumplirle al consumidor en la -- entrega de un bien o la prestación de un servicio, y solamente podrá sancionarlo si de su conducta se desprende alguna infracción o viola-- ción a la multicitada ley, quedando subsistente el incumplimiento de-- aquellos.

Sin embargo, la multa que se le aplicará es muy alta como se anotó anteriormente, e inclusive su negociación puede ser clausurada, existiendo a mi parecer una compensación, pues mientras que el consumidor se ve afectado por el incumplimiento del proveedor, éste también será afectado por las sanciones que en su caso le imponga la citada Procuraduría, lo que resulta justo, ya que la mayoría de las veces se conducen con indiferencia cuando son requeridos por los consumidores e incluso por la propia Procuraduría.

Por otro lado, el artículo 90 párrafo segundo de la ley de la materia, fundamenta la obligatoriedad de las resoluciones que emite la Procuraduría, al señalar:

"Las resoluciones administrativas que dicte la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 59 y que hubieren quedado firmes de acuerdo con el artículo 97, deberán ser cumplidas por las personas obligadas a ello. Su incumplimiento ameritará las sanciones administrativas que señala el artículo 86 sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de desobediencia en un mandato legítimo de autoridad".

Analizando el precepto anterior tenemos que: Las resoluciones derivadas del artículo 59 fracción VIII son las que resuelven la conciliación, mediante sus diversos supuestos, comentados en el inciso b) de este capítulo, así como al procedimiento arbitral que posteriormente será comentado.

También, el numeral en comento, se refiere a que tales resoluciones hayan quedado firmes de conformidad con el artículo 97 de la ley de la materia y que a la letra dice: "Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 91, las que se dicten al resolver el recurso o aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas".

El término que estipula el artículo 91 anterior, es de --

quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución --- dictada.

Finalmente, cabe señalar que en el citado artículo 91, se les concede a las personas afectadas por las resoluciones dictadas --- con fundamento en la ley de la materia y demás disposiciones derivadas de ella, el recurso de revisión mismo que deberán presentar por escrito en el término anteriormente señalado.

En relación a todo lo anterior, podemos concluir que las --- resoluciones que dicte la Procuraduría serán obligatorias, cuyo desacato será sancionado por la misma, existiendo sin embargo medios para recurrirlas cuando afecten los intereses de las partes en conflicto.

"LAS RESOLUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR"

CAPITULO III

A) De la Subprocuraduría "B" y la Dirección General de Arbitraje

Como quedó precisado en el capítulo I del tema en cuestión, el día 5 de febrero de 1976 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, misma fecha en que nacieron la Subprocuraduría "B" bajo el nombre de Subprocuraduría Técnica y el Area de Arbitraje, que en aquel entonces funcionaba como Departamento de Arbitraje . (68)

En primer término me referiré a la Subprocuraduría Técnica señalando lo siguiente:

En un principio, la citada Subprocuraduría Técnica, representada por el Subprocurador Técnico, tenía a su cargo las siguientes direcciones: La Dirección General de Conciliación, la Dirección General de Arbitraje, y por último la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas ellas integrantes de la mencionada Procuraduría, en lo que se refiere a la estructura orgánica. (69)

Las funciones que desempeñaba la Subprocuraduría Técnica y que modificaron en forma significativa a las que actualmente desarrolla la actual Subprocuraduría "B" son los siguientes: (70)

- Colaborar con el Procurador Federal en la Dirección y Coordinación de las actividades jurídicas de la Procuraduría;

(68) Prontuario de la Dirección General de Arbitraje, Procuraduría Federal del Consumidor, Pág. 1

(69) Manual de Organización de la Administración Pública Paraestatal Vol. VI Sector Comercio 1982, Pág. 107

(70) Ibid. págs. 112 y 113

- Proponer al Procurador Federal las medidas de carácter -- jurídico y técnico-económicas que estime convenientes para el mejor - funcionamiento de la Procuraduría;

- Coordinar el estudio, elaboración y revisión de los pro-- yectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de ob-- servancia general, realcionados con la esfera de competencia de la -- Procuraduría;

- Revisar y coordinar todos los asuntos en que se susciten-- controversias entre consumidores y proveedores o prestadores de ser-- vicios, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas - dentro de la esfera de su competencia;

- Coordinar la asesoría jurídica y gratuita a la población-- consumidora;

Suplir en sus funciones al C. Procurador Federal en ausen-- cia de este y del Subprocurador Ejecutivo (actualmente Subprocurador - "A");

- Controlar las consultas jurídicas del propio organismo. --

- Autorizar por acuerdo superior las actividades y eventos-- en materia jurídica, relacionados con la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor;

- Dictaminar todos aquellos asuntos en materia jurídica re-- lacionados con la aplicación a la ley de la materia;

- Revisar y presentar los estudios técnico-económicos nece-- sarios para determinar las causas y posibles consecuencias de viola-- ciones a la ley;

- Presentar al Procurador Federal los programas de trabajo-- de la Procuraduría así como el reporte estadístico mensual;

- Vigilar que las audiencias de conciliación y arbitraje se lleven a cabo en forma expedita, y que las resoluciones que de ellas emanen cumplan adecuadamente con la Ley Federal de Protección al Consumidor;

- Recibir en acuerdo a los titulares de las dependencias a su cargo, y demás funcionarios de la Procuraduría.

Por otro lado, cabe señalar que mediante el acuerdo publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 1987, que establece la forma de suplir ausencias temporales, que adscribe unidades y delega facultades en los funcionarios que en el se indican, la Subprocuraduría Técnica, toma el nombre de la Subprocuraduría "B" representada porsupuesto por el Subprocurador "B".

En el segundo punto del referido acuerdo se indicó en lo referente a la Subprocuraduría en mención que se le adscribian las unidades administrativas de la Procuraduría Federal del Consumidor que se señalan a continuación: las Direcciones Generales de Quejas, Conciliación, Arbitraje, Apoyo Técnico y Asuntos Jurídicos, misma que tienen a su cargo los procedimientos de conciliación y Arbitraje, Apoyo Técnico y Asuntos Jurídicos, misma que tienen a su cargo los procedimientos de conciliación y arbitraje, así como todo lo relacionado con las notificaciones y peritajes que sean necesarios, verificaciones, entre otros (Apoyo Técnico) y lo referente a cualquier procedimientos, proceso o averiguación (juicio de amparo, recursos) en la Dirección de Asuntos Jurídicos, antes citada.

Entre otras facultades delegadas al Subprocurador "B" en el punto tercero del citado acuerdo se encuentran las siguientes:

- Tramitar, acordar, resolver y firmas los asuntos relacionados con las materias que integran la competencia de las Unidades que se le adscriben:

- Conforme a la legislación que regule el caso y dentro del ámbito de su competencia, formular denuncias ante las autoridades -- que procedan:

- Tramitar y resolver los recursos, incidentes de nulidad y excepciones procesales que se promuevan;

- Asimismo, queda facultada para imponer, modificar, revo-- car, condonar o cancelar las sanciones previstas en los artículos 66- y 86 de la Ley Federal del Consumidor.

Por último, es conveniente indicar que el multicitado --- acuerdo, con el transitorio único, señala que: "éste deroga los emitidos con fecha 13 de febrero de 1980, 28 de julio y 30 de agosto de 1983 y 27 de enero de 1984 en lo que se oponga al presente".

Ahora bien, en lo que concierne a la Dirección General de - Arbitraje, cabe mencionar que: En virtud del gran volumen de recla- maciones que atendía la Institución, se vió la necesidad de separar el - Area de Arbitraje, de la Dirección General de Arbitraje, sucediendo - lo anterior el 14 de marzo de 1978, fecha en que se publicó en el --- Diario Oficial, por acuerdo del C. LIC. SALVADOR PLIEGO MONTES, titu- lar de la Procuraduría Federal del Consumidor (actualmente el C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA). (71)

"La Dirección General de Arbitraje se fundamenta en la --- voluntad de las partes, dado que éstas en forma voluntaria son las -- que se someten a la competencia; esto se ha logrado por el clima de - confianza que se ha hecho imperar para que las partes obtengan dentro de un término de sesenta días hábiles el laudo correspondiente, que -

sedicte con la eficacia, imparcialidad y absoluta honestidad que --- caracteriza las acciones de todas las áreas de la Procuraduría Federal del Consumidor". (72)

"Cabe señalar que los consumidores han presentado innumerales quejas, factor que hace posible la función eminentemente --- conciliadora de la Procuraduría Federal del consumidor, esto es, la --- confianza; ello ha hecho posible que de no lograr la conciliación --- de intereses, las partes sometan sus diferencias al arbitraje con--- cientes de la eficacia y rectitud que caracterizan la actuación de --- este organismo". (73)

Es necesario subrayar que la Dirección General de Arbitraje tienen como objetivo primordial, resolver siempre con el espíritu de la ley y en conciencia; para ese efecto se tiene la sensibilidad jurídica, para poder fijar el negocio y las bases del procedimiento arbitral. Es altamente satisfactorio, afirmar con estricto apego a la verdad que la actuación de esta Procuraduría se ha regido por el --- principio de la equidad; ello ha hecho posible acrecentar la confianza que se ha convertido en el elemento primordial en la actuación, de las partes.

Podría bastar el dato estadístico para comprobar el gran --- número de casos que, merced al permanente espíritu de conciliación --- que se ha establecido dentro del procedimiento arbitral y que han satisfecho los requerimientos de ambas partes. Consideramos que la labor implantada por la Procuraduría se alienta en un principio de derecho tan antiguo como válido, la equidad.

Por ello, es permanente la preocupación del C. Procurador, hacer del público conocimiento que ha sido presisamente con base en --- la equidad, elemento sine cuan non de la administración de la justii---

(72) Ibid. Pág. 3

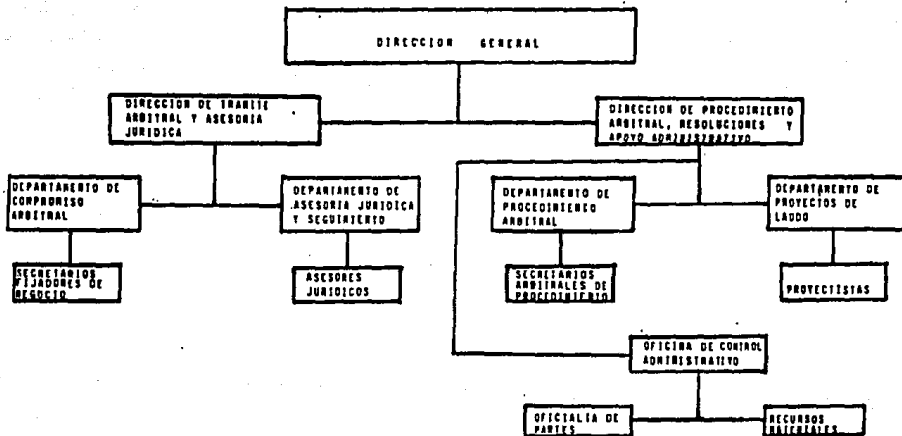
(73) Iden.

cia para proteger los intereses de las partes, como tribunal del derecho que es esta Dirección.

Por otro lado, la circunstancia de que proveedores y consumidores hayan patentizado su confianza en nuestra Institución, para resolver las controversias mediante el juicio arbitral, obliga a que se agilice el procedimiento llevado para tal efecto, por lo que la Dirección General de Arbitraje ha adecuado tanto su estructura orgánica como sus funciones y procedimientos de tal forma que, los juicios arbitrales sean substanciados eficazmente y en el menor tiempo posible en beneficio de quienes han optado voluntariamente por el arbitraje. (74)

El siguiente organigrama nos mostrará como esta integrada dicha Dirección:

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE ARBITRAJE



En relación al organigrama anterior, señalaré a continuación las funciones más importantes que desarrolla la multicitada Dirección General de Arbitraje: (75)

- Emitir la normatividad para los procedimientos arbitrales laudos y asesoría jurídica que se substancien en la Dirección General y las delegaciones federales

- Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, y demás disposiciones relacionados con el procedimiento arbitral;

- Coordinar el sistema de control de gestión de los expedientes que obran en poder de la Dirección General;

- Someter el acuerdo del Subprocurador "B" los asuntos de carácter técnico o administrativos que así lo requieran;

- Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos que en el área de su competencia dicte el Subprocurador "B"

- Tramitar, acordar, resolver y firmar los asuntos de su competencia; y

- Revisar, autorizar y presentar para aprobación y firma del C. Procurador "B" los proyectos de laudo elaborados por la Dirección.

Por cuanto hace a las Direcciones de Área y Departamento que la integran también desempeñan diversas funciones; a continuación mencionaré las tres más importantes de cada una de ellas: (76)

- La Dirección de Trámite Arbitral y Asesoría Jurídica tie-

(75) Ibid. Págs. 10 y 11

(76) Ibidem. Págs. 12 a 20

ne entre otras funciones las siguientes:

- Controlar debidamente el trámite de los expedientes para que sean turnados en forma inmediata a las áreas respectivas;

- Revisar las actuaciones de los secretarios de trámite arbitral y establecer medidas a efecto de que la asesoría jurídica que se brinde a los consumidores sea lo más eficiente posible;

- Suplir al Director General en su ausencia, resolviendo los asuntos de su competencia y aquellos que expresamente le encomienda el titular.

Departamento de Compromiso Arbitral:

- Recibir los expedientes enviados por las Direcciones Generales de Conciliación y de Arredamiento Inmobiliario así como por las Delegaciones Metropolitanas o Federales en los cuales las partes para que fijen el negocio que someterán al arbitraje;

- Orientar a las partes para que fijen el negocio que someterán al arbitraje;

- Firmar y en su caso rubricar, los documentos y oficios que le han sido delegados por el Director General.

Departamento de Asesoría Jurídica y Seguimiento:

- Vigilar que se proporcione a los consumidores el debido asesoramiento, a efecto de que conozca su derecho y su forma de hacerlo efectivo dentro de los procedimientos arbitrales:

- Vigilar que las demandas y demás promociones provenientes de su área, reúnan los requisitos legales correspondientes;

- Informar al consumidor del avance y estado del juicio

cuando sea personalmente requerido por éste.

Dirección de Procedimiento Arbitral, Resoluciones y Apoyo -
Administrativo:

- Vigilar y coordinar la tramitación de los juicios arbitrales para que sea ágil y rápida, así como la elaboración de proyectos de laudo, a efecto de evitar rezagos y demoras;

- Firmar los acuerdos y resoluciones correspondientes a los expedientes en trámite en la Dirección;

- Remitir para su aprobación al Director General, los proyectos de laudo ya revisados por la Dirección de Área.

Departamento de Procedimiento Arbitral:

- Coordinar con los otros jefes de Departamento y Oficina de su área, en cuanto a los asuntos técnico - administrativos que efectúan en las actividades la Dirección General;

- Conducir la tramitación de los expedientes que se le asignen para substanciar juicio arbitral, conforme a las reglas del procedimiento, el Código de Comercio y de Procedimientos Civiles Locales;

- Examinar de oficio en cualquier estado del procedimiento, las cuestiones relativas a la personalidad o legitimación de las partes y demás presupuestos procesales.

-Oficina de Control Administrativo:

- Vigilar la recepción y registro en el libro de gobierno de la Oficialía de Partes, de los expedientes que provengan de las Direcciones de Conciliación y Arrendamiento Inmobiliario, así como de las Delegaciones Metropolitanas y de las Delegaciones Federales;

- Llevar el control de las promociones presentadas por las partes, informando semanalmente sobre el estado que guardan las mismas;

- Remitir el área respectiva, los emplazamientos o notificaciones necesarias para llevar a efecto el procedimiento arbitral.

Por último, el Departamento de Proyecto de Laudos tiene a su cargo;

- Aprobar los proyectos de laudo recibidos:

- Rendir el informe mensual al Director General, sobre el estado que guardan los proyectos de laudo.

Finalmente, concluimos que la Subprocuraduría "B" y la Dirección General de Arbitraje velaran por el buen funcionamiento y desarrollo, en el caso de la primera, desde el inicio del procedimiento (queja del consumidor) hasta la culminación del procedimiento arbitral, por parte de la segunda, puesto que existen funciones bien determinadas para éstas, lo cuál permite un eficaz seguimiento de los asuntos que le son sometidos.

b) El Arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor

I. Concepto

Se entiende por Arbitraje, la acción y facultad de arbitrar y el juicio arbitral. (77)

Analizando dicho concepto señalaremos que:

Arbitrar es, juzgar, fallar, determinar como árbitro o --- arbitrador.

Por juicio arbitral se entiende el que se tramita ante jueces árbitros y no en los tribunales previamente establecidos por la Ley.

Cuando las partes en conflicto pactan dirigirse a un tercero pidiéndole su opinión pero de antemano se comprometen a someterse a la opinión de ese tercero, nace el Arbitraje que es la primera figura heterocompositiva y que históricamente es un antecedente del --- proceso. (78)

Porque cuando los contendientes acuden a ese tercero ajeno al conflicto y de antemano se someten a la opinión que ese tercero dé sobre el conflicto, entonces sí surge ya delineada una figura heterocompositiva de solución que como se apuntó es el Arbitraje o sea, --- la solución del litigio mediante un procedimiento seguido ante un --- juez no profesional ni estatal, sino ante un juez de carácter privado que es el Arbitro. Este árbitro estudiará el asunto y dará su opinión--- dará la solución del conflicto que recibe la denominación de laudo.

(77) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 102

(78) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 29

Carnelutti calificó el arbitraje de equivalente jurisdiccional, porque a través del mismo se obtiene la misma finalidad que mediante un proceso jurisdiccional. (79)

En conclusión, cuando las partes por un acuerdo de voluntades someten sus diferencias a la resolución de juez eventual privado y no profesional al que llamamos árbitro, se dará el arbitraje.

El juicio arbitral es tan antiguo como el Derecho Romano, - ya que en la Ley de las Doce Tablas figuran disposiciones relativas a los árbitros. La Tabla IX-III imponía la pena de muerte al árbitro -- dado por los magistrados que recibiera dinero para pronunciar su sentencia como se desprende de unos textos de las Noches Aticas de Aulio Gelio (20-I) y de Cicerón, en su Defensa de Verres (2-32 y 1-13). (80)

En la tabla 11º también hay una ley que se refiere al árbitro. La institución se desarrolla plenamente y en las Pandectas hay - numerosas disposiciones concernientes al juicio arbitral. Lo más importante que contiene es lo siguiente:

a) Los árbitros se llaman también compromisarios o receptus. La Primera palabra tenía su origen en el compromiso que celebraban las partes para someter sus diferencias al árbitro, la segunda -- hacía referencia al hecho de que el árbitro era admitido por los litigantes con el mismo objeto;

b) Los jueces podían ser árbitros, excepto en los negocios de los cuáles ya conocían como jueces:

c) No podían ser árbitros los pupilos, los sordomudos, los esclavos, ni las mujeres. Estas últimas, porque según el digesto, las

(79) Idem.

(80) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 470

funciones de los árbitros los menores del 20 años;

d) Se podían nombrar un solo árbitro o varios, pero en éste último caso el número debía ser impar, a efecto de que los votos no se empataran:

e) No había acción para obligar a los árbitros a dar su voto, pero en caso de que no lo hicieran, eran responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaran a las partes;

f) El compromiso era nulo cuando el nombramiento de los árbitros recaía en persona que no podía desempeñar el cargo, cuando era contraído por individuos a quién tampoco era lícito comprometer sus negocios, y finalmente cuando se pronunciaba el laudo fuera del tiempo estipulado ;

g) Para que la sentencia de los árbitros fuera válida, era indispensable que la pronunciase delante de las partes amenos que estas lo hubiesen autorizado a hacerlo de otra manera:

h) El cargo de árbitros no podía delegarse, por su carácter personalísimo;

i) La muerte de uno de los árbitros ponían fin al compromiso;

j) Los árbitros no tenían poder alguno coercitivo para obligar a las partes a comparecer en juicio a cumplir lo ordenado en el laudo. Por lo tanto dice Dalloz, el compromiso carecía de valor si no era acompañado de la estipulación de una pena para el caso de que las partes se negaran a acatar las sentencias de los árbitros (Ulpiano L. 13-1 de receptum.)

Pero este sistema fué modificado por Justiniano que concedió la acción de Cosa Juzgada para hacer cumplir el laudo.

En el derecho Español, subsistió la institución del Arbitraje. Desde el fuero juzgo existen disposiciones que a él conciernen. La ley XIII, título I del libro II de éste ordenamiento autoriza el nombramiento de árbitros.

Independientemente de lo amplio o estrecho que haya sido el campo del Arbitraje como antecede histórico del proceso, lo cierto es que hoy en día no se le puede concebir sino como reglamentado y tolerado por el Estado en los campos de lo jurídico en que se le puede permitir. En algunos Códigos de Procedimientos como es el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y actualmente en el Código de Comercio, se encuentran reglas para la tramitación de éstos juicios arbitrales. (81)

En la actual legislación mexicana el juicio arbitral es un verdadero juicio, y los árbitros ejercen jurisdicción a pesar de no ser autoridades. El compromiso no ha de considerarse como la fuente de la que dimanala jurisdicción arbitral, sino una condición impuesta por el Estado para que los árbitros puedan gozar de aquella. El hecho de que sean particulares y no autoridades, no es razón bastante para negarles el atributo de la jurisdicción, ya que el Estado puede en uso de su soberanía autorizar aun particular para realizar determinadas funciones públicas porque así convenga al interés general. -- (82)

Si se tiene en cuenta las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Distrito Federal no se puede negar seriamente:

- a) Que los árbitros tienen jurisdicción;
- b) Que el juicio arbitral es un verdadero juicio;

(81) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 44

(82) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 472

c) Que el laudo de los árbitros es una auténtica sentencia.
(83)

Por otro lado, los juicios arbitrales pueden ser: de estricto derecho o equidad. Los primeros se llevan a cabo conforme a la ley, es decir, que el árbitro se sujeta a la misma; los juicios de equidad por el contrario dan lugar al libre arbitrio del juzgador, quien resuelve conforme a justicia el caso concreto. (84)

En el arbitraje de derecho, hay un sometimiento a las reglas impuestas por el régimen jurídico; en el de equidad no se da tal sometimiento. Al igual que sucede con las figuras autocompositivas, también tratándose del Arbitraje figuran heterocompositiva, el Estado limita sus posibilidades a determinado tipo de asuntos porque no todos los casos le son sometibles; los asuntos en donde se ventile alguna cuestión de orden o de interés público, no podrá someterse al conocimiento de jueces privados. Así por ejemplo, en el caso del divorcio, en los asuntos del estado civil y en los juicios de alimentos, el orden estatal no permite el arbitraje. (85)

Ahora bien, concretamente el arbitraje o procedimiento arbitral en la Procuraduría Federal del Consumidor se encuentra regulado en el artículo 59 fracción VIII inciso c) de la ley de la materia, precepto que a continuación se transcribe:

Artículo 59.- La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones:

VIII.- Procurar la satisfacción de los derechos a los consumidores conforme a lo siguientes procedimientos:

(84) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 46

(85) Idem.

c) Si consumidor y proveedor asistiesen a la audiencia de conciliación y no se lograsé ésta, la Procuraduría Federal del Consumidor los invitará a que de común acuerdo le designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de los mismo. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante.

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la Procuraduría tendrá la libertad de resolver en conciencia y a buena fe guardada sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La Procuraduría tendrá las facultades de allegarse todos los elementos de prueba que juzgue necesario para resolver las cuestiones que se le hayan sometido al arbitraje. La resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma.

En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en que se fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan en él que se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código el ordenamiento procesal civil local aplicable.

Las resoluciones en el juicio arbitral de estricto derecho dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación. Los laudos no admitirán recurso alguno si así lo disponen las partes en el compromiso arbitral.

Como podemos observar dicho precepto contiene los elementos necesarios que regulan el procedimiento arbitral ante la multicitada Institución, tanto en amigable composición como en estricto derecho.

En base a lo anterior, la Dirección General del Arbitraje de la citada Procuraduría, cuenta con dos formatos para hacer constar el compromiso arbitral, esto es, "el contrato que celebran las partes que tienen un litigio y por el cual constituyen el tribunal arbitral-

y se someten a la jurisdicción de los árbitros. " (86)

El primero de dichos formatos es para los juicios arbitra--
les en amigable composición, a continuación señalaré los elementos más
importantes que los integran:

1) Fecha de la celebración de la Audiencia de Compromiso --
Arbitral en amigable composición (día y hora)

2) Nombre de las partes (actor y demandado)

3) Documentos de identidad (que acrediten personalidad);

4) Designación de árbitro (Procuraduría Federal del Consu--
midor);

5) Negocio que se somete al arbitraje;

6) Reglas del procedimiento:

a) Las partes aceptan que la queja presentada se tome como--
demanda y el informe como contestación a la demanda, de existir éste--
convienen además en que podrán oralmente en la audiencia de compro--
miso arbitral adicionar el actor las prestaciones que reclama y el --
demandado referirse a los hechos que desconocía o que omitió en su --
informe.

b) Las partes están conformes en que se considerarán como--
medios de prueba, las constancias que obren en los autos y los docu--
mentos que obren en su poder, deberán presentarlos en un término de --
tres días; de no cumplir lo anterior, perderán su derecho para exhi--
birlos con posterioridad.

c) Las partes aceptan en que la prueba confesional podrán - ofrecerla en la audiencia de compromiso arbitral sin requerir formalidades para ello.

d) Las partes estan conformes en facultar el árbitro para - que nombre un perito único de la Institución cuando sea necesario el desahogo de la prueba pericial, al tenor de las preguntas que el propio árbitro formule.

e) Las partes convienen en renunciar a cualquier recurso que pudieran interponer en contra de los autos que se dicten en el curso del procedimiento, así como en contra del laudo que se emita en amigable composición por esta Procuraduría.

f) Las notificaciones que se hagan en este procedimiento se harán por medio de lista que se fije en lugar visible de la propia Dirección (Arbitraje).

Por último las partes, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, el formato de compromiso arbitral de Estricto Derecho - se integra con los siguientes puntos:

Dicho formato contiene igualmente los primeros seis elementos que señalaremos en el de amigable composición con las siguientes variantes:

Se indica juicio arbitral en estricto derecho, fundamentándose en el artículo 59 fracción VIII inciso c) y e) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 1051, 1052, y 1053 del Código de Comercio y 609, 616 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Otra es el reconocimiento de plena competencia a la multi-citada Procuraduría para dirimir la controversia, y en las reglas del

procedimiento se señala la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor preferentemente, el Código de Comercio como supletorio (procedimiento) y el Código de Procedimientos Civiles a falta de disposición en el ordenamiento anterior; en lo relativo al Juicio Ordinario, renunciando al término señalado por el artículo 617 del último Código mencionado, a lo establecido por el artículo 621 del mismo ordenamiento y lo dispuesto por el artículo 1419 del Código de Comercio.

Pasando propiamente a las reglas del procedimiento indicaremos lo siguiente:

Por lo que respecta a la primera, si las partes están de acuerdo se tomará la queja como demanda y el informe como contestación, pudiendo oralmente aportar mayores elementos en dicha audiencia ante tal imposibilidad se les concederán al actor tres días para que adicione su queja. Si no existe tal aceptación se le concederán tres días para presentar su demanda por escrito. Si no se cumple lo anterior se enviará el expediente al archivo, dejando a salvo sus derechos.

2) Si el informe del demandado no reúne los requisitos necesarios a criterio del árbitro no lo prestó y se acepta la queja como demanda tendrá tres días para adicionarlo o contestar la demanda.

3) Una vez que se cuente con la demanda o complemento el escrito de queja, el demandado será emplazado (personalmente) para que formule su contestación, señalándose día y hora para la audiencia de contestación a la demanda, ofrecimiento y admisión de las pruebas.

4) En el supuesto de que la queja y el informe cuenten con los elementos necesarios para tenerse como demanda y contestación respectivamente en la audiencia de compromiso, podrán ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, admitiéndose las procedentes en el mismo acto, señalándose fecha de desahogo para aquellas que lo

ameriten en caso de no requerirse ni preparación ni desahogo las partes formularán alegatos en 24 horas (escrito) al término de ellos se les citará para oír el laudo que corresponda.

5) Las partes convienen en que en la audiencia referida en la regla tercera anterior, el demandado exhibirá su contestación a la queja o demanda; si no comparece y no produce su contestación, se tomará como tal el informe rendido si existiere, en caso contrario se presumiran confesados los hechos de la queja o demanda. Asimismo están conformes en que en dicha audiencia ofrecerán las pruebas que estimen convenientes (Oral o escrito), a tal omisión, se declarará perdido su derecho para ofrecerlas con posterioridad.

6) Las partes convienen en que al haberse sometido al arbitraje de la Procuraduría en comento, son improcedentes las excepciones de incompetencia, litispendencia y conexidad.

7) Las partes pactan que podrán ofrecer como medios de prueba, todos aquellos elementos que lleven al juzgador al conocimiento de la verdad, con la limitación de que no sean contrarios a la moral o al derecho; convienen en que solo podrán recibirse con posterioridad las que se presenten supervenientes.

8) La prueba confesional puede ofrecerse y desahogarse oralmente en la audiencia de compromiso arbitral o en la fecha que se señale, debiendo adjuntar el pliego de preguntas correspondientes y, -- sino se hace así, se desechará de plano sin que proceda recurso alguno en contra del auto que así lo determine. Están conformes en que -- sin mediar petición de parte, se declare presuntivamente confesa -- quién no comparezca a contestar las preguntas que contenga el pliego.

9) Convienen las partes, ofrecer la prueba testimonial -- obligándose a presentar a sus testigos el día y hora que para tal -- efecto se señale, ante su imposibilidad proporcionarán el domicilio -- en que le citará el árbitro , si omiten presentarlo o es inexacto el

domicilio, se declarará desierta.

10) Las partes pactan que al ofrecer las prueba pericial -- acompañarán el cuestionario que contenga las preguntas que formularan al perito o lo redactarán en la propia audiencia, y, atento el -- carácter colegiado de dicha prueba, se obligan las partes a presentar sus peritos, quienes ratificarán su dictamen en cinco días hábiles; -- en caso de incumplimiento a lo anterior, el árbitro designará perito-único de los adscritos a la Institución.

Las partes convienen en que las notificaciones se le harán en forma personal o por lista que se fije en la Dirección. Serán notificados en su domicilio; el auto que ordena día y hora de desahogo de la prueba confesional o la de reconocimiento de documentos, el -- laudo que se emita y cuando se estime necesario.

11) Las promociones relativas al juicio se presentarán en -- Oficialía de Partes de la Dirección (de 8:30 a 15:30) salvo, la contestación a la demanda y ofrecimientos de pruebas, mismos que se presentarán ante el Secretario Arbitral, de no hacerlo así se tendrán -- por no recibidos..

12) Concluido el desahogo de las pruebas, las partes convienen en que se le conceda un término de 24 horas para que por escrito formulen sus alegatos y conclusiones.

13) Las partes convienen en facultar el árbitro para que al dictar el laudo, valore las pruebas ofrecidas en su conjunto atendiendo las reglas de la lógica, excepto los documentos públicos a los que se les dará pleno valor probatorio.

14) Convienen las partes en que el único recurso admisible durante el procedimiento será el de revocación (artículo 59, fracción VIII inciso c) párrafo final de la ley de la materia), que deberá -- interponerse por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto impugnado, mismo que resolverá la propia Dirección General de Arbitraje.

15) Las partes facultan a la Procuraduría para que dicte el laudo en estricto derecho conforme a las disposiciones aplicables de la ley de la materia y en su defecto, del Código Civil para el Distrito Federal, para que lo emita en el momento que lo permitan las labores de la citada Dirección, renunciado el artículo 1390 del Código de Comercio y 87 del Código de Procedimientos Civiles local..

16) Aceptan las partes que el laudo pronunciado por la Procuraduría no admitirá recurso alguno. La aclaración del mismo podrá promoverse dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

17) Las partes facultan a la Procuraduría para que una vez dictado el laudo arbitral y se le haya notificado señale día y hora a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el mismo, estan conformes que de no asistir a dicha audiencia se le impongan los medios de apremio previstos en el artículo 66 de la Ley de la materia y en su caso, la sanción prevista por el artículo 86 fracción I de la propia ley.

18) Las partes estan de acuerdo en que en cualquier momento el negocio arbitral puede terminar mediante convenio que se efectúe ante la propia Procuraduría, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción, VIII inciso c) y e) de la ley en comento en concordancia con el artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles local.

Por último, las partes señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.

Es conveniente aclarar, en relación a los formatos anteriormente citados que las reglas que en ellos se establecen no son limitativas, puesto que las partes pueden agregar a éstos formatos las que crean convenientes a juicio del arbitro.

II.- Fines

El Arbitraje, es una institución útil que presenta en muchos casos una forma rápida de solución de conflictos frente a los procesos jurisdiccionales establecidos por el Estado, que frecuentemente son lentos difíciles y costosos. En este orden de ideas, se han señalado ventajas indudables como puede serlo entre otras: las circunstancias de que las irregularidades fiscales, no tengan el árbitro la obligación de denunciarlas y el juez estatal si la tendría, el secreto, es decir, la discreción en cuanto a la materia de la contienda. - (87)

Hoy día, sobre todo tratándose sobre cuestiones de patentes de marca, de competencia industrial, es probable que a ciertos contendientes no les convenga la divulgación de determinadas cuestiones y ello hace recomendable esta Institución y finalmente especialización y el avance tecnológico que cada día son más abrumadores -- y que recomiendan en muchos casos que quién dirima o resuelva una -- controversia de cuestiones sumamente complejas en las que el criterio técnico va a ser determinante, sea precisamente los peritos, los especialistas y de éstas tecnologías que son simplemente designados árbitros para solucionar estos conflictos. (88)

Concluyendo, el arbitraje es la figura idónea para dar pronta solución a los conflictos .Específicamente en la Procuraduría Federal del Consumidor se han adoptado procedimientos más cortos como vimos con anterioridad, al tomar la queja del consumidor como demanda y el informe del proveedor como contestación a la misma en el caso de amigable composición y a elección de las partes en estricto derecho, lo -- cuál acelerará los citados procedimientos y de esa forma resolver las contiendas que surjan entre las partes (consumidor y proveedor) que -- deciden someterse a la multicitada Institucion del Arbitraje.

(87) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág 51

(88) Idem.

C) El laudo

I.- Concepto.

La palabra Laudo es una expresión forense que quiere decir "decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores. (89)

El laudo es una sentencia arbitral, emana en consecuencia de un tercero ajeno a la contienda, no es una recomendación de arreglo sino fallo.

Decisión dictada por uno o varios jueces particulares elegidos por las partes con arreglo a derecho y al debido procedimiento, sobre una cuestión o cuestiones determinadas y dentro del término establecido en el compromiso arbitral

En conclusión, el laudo es una sentencia, es decir, la resolución de árbitros a un caso concreto.

Para tener una idea más clara de las anteriores acepciones señalaremos que se entiende por sentencia.

Para el Maestro Eduardo Pallares sentencia es "el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del litigio o las incidentales que haya surgido durante el proceso ". (90)

Escriche comenta la definición y dice que se llama así porque la palabra sentencia procede del vocablo latino "sentiendo" ya que el juez declara lo que siente según lo que resulta del proceso. (91)

(89) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII, Pág. 841

(90) Pallares Eduardo, Op.Cit. Pág. 610

(91) Idem.

Por su parte Fix-Zamudio considera que la sentencia es "la resolución pronunciada por el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia lo que significa la terminación del proceso." (92)

"Sentencia Arbitral es aquella que pronuncian los jueces -- árbitros, que también recibe el nombre de Laudo". (93)

Ahora bien existen diversos criterios para clasificar las - sentencias. El Maestro José Ovalle Fabela las clasifica de la si- -- guiente manera: (94)

Por su finalidad:

Los procesos pueden concluir de tres maneras:

1) Con una sentencia que se limite a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (sentencia meramente declarativa);

2) Con una sentencia que constituya o modifique una situa-- ción o relación jurídica (sentencia constitutiva);

3) Con una sentencia que ordene una determinada conducta a alguna de las partes (sentencia de condena)

Las sentencias meramente declarativas "tienen por objeto" -- la pura declaración de la existencia de un derecho.

Entre los ejemplos de ésta clase de sentencias se mencionan a la sentencia absolutoria, la cuál no constituye ninguna relación -- ni ordena determinada conducta a alguna de las partes, sino que se -- limita a absolver al demandado de las prestaciones reclamadas por el

(92) Fix-Zamudio, Héctor, Derecho Procesal, México-UNAM 1975, Pág. 99

(93) Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed. -- Porrúa, Pág. 730

(94) Ovalle Favela, Jose, Dcho. Procesal Civil, Ed. Harla México --- 1981, Págs. 201 a 204

demandante. También se señala como sentencias meramente declarativas las que reconocen la adquisición de la propiedad por la prescripción.

Las sentencias constitutivas son aquellas que crean modifican o extinguen un estado jurídico; ejemplos de esta clase de sentencias son las que decretan un divorcio rescinden un contrato determinado, declaran extinguida la sociedad conyugal etcétera. Por último, las sentencias de condena son aquellas que ordenan una determinada conducta a algunas de las partes, un dar, un hacer o un no hacer. --- Esta es la clase de sentencias más frecuentes. Entre otros ejemplos podemos mencionar la sentencia que condena al pago de una cantidad de dinero determinada; la sentencia que conmina al demandado a entregar un bien reivindicado a su propietario, la sentencia que condena --- al demandado la desocupación del local arrendado, etcétera.

Como es obvio esta clasificación de las sentencias no ex--- cluye la posibilidad de que una sola sentencia concreta pueda ser --- considerada dentro de las de una clase. Así por ejemplo la sentencia que decretase la rescisión de un contrato de compraventa y ordenará la devolución del precio pagado y de la cosa vendida, sería al mismo tiempo constitutiva (por extinguir una relación jurídica) y se condena (por imponer prestaciones a las partes). Pero sería también declarativa, al reconocer implícitamente la validez y existencia del con--- trato de compraventa.

Desde el punto de vista del resultado que la parte actora obtenga con la sentencia esta suele clasificarse en estimatoria, en el caso en que el juzgador estime fundada y acoja la pretensión de -- dicha parte y, desestimatoria en el caso contrario.

Por su función en el proceso las sentencias suelen ser clasificadas en interlocutorias y definitivas:

Las primeras son aquellas que resuelven un incidente plan--- teado en el juicio y las segundas las que deciden sobre el conflicto-

de fondo sometido a proceso y poner término a éste.

También se suele distinguir entre sentencia definitiva y -- sentencia firme, según que sean o no susceptibles de impugnación. De acuerdo con éste criterio de clasificación la sentencia definitiva es aquella que si bien ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a proceso. Toda vía es susceptible de ser impugnada al través de algún recurso o proceso impugnativo el cuál puede concluir con la --- confirmación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva. En cambio, la sentencia firme es aquella que ya no --- puede ser impugnada por ningún medio es aquella que posee la autoridad de la cosa juzgada.

El siguiente cuadro sinóptico nos resumira lo antes expuesto: (95)

Clases de sentencias	Por la finalidad	Meramente declarativas
		Constitutivas
		De condena
		Estimatorias
	Por el resultado	Desestimatorias
		Interlocutorias
	Por su funcion en el proceso	Definitivas
		Definitivas
	Por su impugnación	Firmas

Como quedo asentado al inicio del inciso que nos ocupa el laudo es una sentencia (arbitral), y por ende la clasificación indicada anteriormente de la sentencia le es aplicable a aquel. En la Procuraduría Federal del Consumidor suelen emitirse laudos que por lo general son de los comprendidos en "Por su finalidad de la clasificación anterior, es decir, meramente declarativas, constitutivas y de condena.

II. Requisitos formales y Substanciales

De Pina y Castillo y Larrañaga distinguen dos clases de requisitos en las sentencias: los requisitos externos o formales y los requisitos internos o substanciales: (96)

Los requisitos externos o formales son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia. Se refiere a la sentencia como documento. De Pina y Castillo Larrañaga advierten que aunque en el artículo 82 del Código del Procedimientos Civiles para el Distrito Federal decretó la abolición de las "antiguas formulas de las sentencias", otros preceptos de dicho ordenamiento procesal establecen algunos requisitos formales para las sentencias. Así por ejemplo el artículo 86 del ordenamiento en cita señala que "las sentencias deben tener el lugar, fecha y Juez Tribunal que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen así como el objeto del pleito". Todos éstos requisitos como puede observarse se refieren a los datos de identificación del proceso en el cual se pronuncia la sentencia. El propio artículo 82 del mismo Código exige que el juzgador "apoye sus puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos de acuerdo con el artículo 14 Constitucional". Este precepto se refiere tanto a la exigencia de que la sentencia contenga puntos resolutivos, cuanto al requisito de que en ella se expresan los fundamentos de derecho.

De esta manera el propio Código de Procedimientos Civiles - en cita, exigen como requisitos formales de la sentencia la expresión de los datos de identificación del proceso, los fundamentos de derecho y los puntos resolutiveos así como la firma del juez o de los magistrados y del respectivo secretario de acuerdos. A estas exigencias legales, hay que añadir el requisito de expresar los hechos en que se funde la resolución que deriva del deber Constitucional de motivar los actos de autoridad, impuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

La estructura de toda sentencia presenta estas 4 grandes--- secciones o partes (97)

- I. El Preámbulo
- II. Los resultandos
- III. Los considerandos
- IV. Los puntos resolutiveos

Un análisis del contenido y de la estructura o formación -- de cada una de esas partes, nos permite hacer las siguientes reflexiones:

I.- Preámbulo.- En el preámbulo de toda sentencia, deben -- señalarse además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana -- la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se esta dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben vaciarse todos aquellos datos que sirvan para identificar-- plenamente el asunto.

II.- Resultandos.- Los resultandos son simples considera--- ciones de tipo histórico descriptivo. En ellos se relatan los antecedentes de todo el asunto refiriendo la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones los argumentos que ha esgrimido, así como -- la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de de---

se involucre. Debe tenerse mucho cuidado en precisar que en esta -- parte de los resultados el tribunal no debe hacer ninguna considera-- ción de tipo estimativo o valorativo

III.- Considerandos.- Los considerandos son sin lugar a --- dudas, la parte medular de la sentencia. Es aquí donde después de -- haber relatado en la parte de resultandos toda la historia y todos - los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las ---- opiniones del tribunal resultado de la confrontación entre las pre--- tensiones y las resistencias y también a través de la luz que las --- pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

IV.- Puntos Resolutivos.- Los puntos resolutivos de toda -- sentencia son la parte final de la misma, en donde se precisa en for-- ma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor- o al reo, si existe condena y a cuanto monta esta, se precisan los -- plazos para que se cumpla la propia sentencia y, en resumen se re --- suelve el asunto.

Por otro lado, los requisitos internos o substanciales son-- aquellos que conciernen ya no al documento, sino al actor mismo de la sentencia. De acuerdo con De Pina y Castillo Larrañaga, los requisi-- tos internos o substanciales de la sentencia son tres: La Congruencia, la Motivación y la Exhaustividad. (98)

El artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles antes - citado dispone: "Las sentencias deben ser claras, precisas y con- --- gruentes con las demandas y contestaciones y con las demás preten---

deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado..." Este precepto es el que establece el requisito de congruencia para las sentencias que se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones y negociaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio. El requisito de congruencia prohíbe al juzgador resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de lo pedido por las partes.

Pedro Argoneses expresa que por congruencia "ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdicción por el cual debe de haber identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. (99)

La Suprema Corte de Justicia distingue entre congruencia interna y congruencia externa de la sentencia: "El principio de congruencia de las sentencias estriba en que estas deben dictarse en concordancia con la demanda y la constestación formuladas por las partes, y que no contengan resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo interna. La congruencia externa consiste, entonces, en la concordancia entre lo resuelto y lo pedido, y la congruencia interna en la coherencia de las afirmaciones contenidas en la sentencia. (100)

Conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho". Pero el deber de fundar en derecho las sentencias, no se cum-

(99) Argoneses Pedro, Sentencias congruentes, Pretensión, oposición, fallo, Madrid, Ed.. Aguilar 1957 Pág. 87

(100) Ovalle Fabela José, Op. Cit. Pág. 208

ple con sólo citar o mencionar los artículos del texto legal respectivo o, en general los preceptos jurídicos que se estimen aplicables al caso; el deber de fundar en derecho exige, además, que el juzgador exponga las razones o argumentos por los que estime aplicables tales preceptos jurídicos. Así lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia: "No basta la simple cita de preceptos legales, en una resolución, para considerar motivada ésta, sino que es preciso que se expongan los argumentos pertinentes que conduzcan a establecer la decisión correspondiente. (101)

"Los fundamentos de la resolución judicial, escribió Hans-Reichel, tienen por objeto, no sólo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (102)

Exhaustividad

El requisito de exhaustividad que debe reunir toda resolución que sentencie un proceso no es sino una consecuencia de los otros dos anteriores ya citados. En efecto, una sentencia es exhaustiva en cuanto haya tratado toda y cada una de las cuestiones planteadas por las partes sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una .

Motivación

El artículo 16 constitucional impone a todas las autoridades el deber de motivar y fundar sus actos, cuando éstos afecten

(101) Idem

(102) Reichel Hans, La ley y la sentencia, (1914), trad. de Emilio Miñana Villagrasa, Madrid, Ed. Reus, 1921 Pág. 9

de alguna manera derechos o intereses jurídicos de particulares o gobernados. (103). Se trata de dos deberes: el de motivar y el de fundar el acto. Estos deberes se encuentran previstos además, en el artículo 14, último párrafo de la Constitución en relación con los actos de los órganos jurisdiccionales.

El deber de motivar la sentencia consistente en la exigencia, para el juzgador, de precisar los hechos en que funde su decisión, con base en las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y la valoración, determine los hechos en que fundará su resolución. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha expresado que "pesa en el juzgador el deber de examinar absolutamente todas las pruebas de autos, a fin de determinar, con el resultado de ese análisis, si de probaron o no y en que medida, los hechos fundatorios del derecho exigido o de las excepciones o defensas opuestas..."(104)

Por otro lado, el deber de fundar las sentencias se deriva expresamente del artículo 14 constitucional. El último párrafo de éste precepto establece: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser pruebas rendidas. La sentencia no será exhaustiva cuando deje de referirse a algún punto, a alguna argumentación a alguna prueba; en otras palabras, al dictarse una sentencia debe tenerse mucho cuidado de examinar, agotándolos todos los puntos relativos a las afirmaciones y argumentaciones de las partes y a las pruebas rendidas.(105)

Si el requisito de congruencia (externa) exige que el juzgador resuelva sólo sobre lo pedido por las partes, el requisito de ---

(103) Cfr. Burgoa Ignacio, Las garantías individuales, México, Ed. — Porrúa 1978 pp. 56 y ss.

(104) José Ovalle Fabela, Op. Cit. Pág. 210

(105) Gómez Lara Cipriano Op. Cit. Pág. 324

exhaustividad impone al juzgador el deber de resolver sobre todo lo --
pedido por las partes. El artículo 81 del Código de Procedimientos --
Civiles para el Distrito Federal establece que en la sentencia el ---
juzgador debe decir "todos los puntos litigiosos que hayan sido obje-
to del debate". (106)

En conclusión, la sentencia arbitral debe contener decisión
expresa y precisa, con arreglo a las acciones deducidas en el juicio -
(arbitral) declarando el derecho de los litigantes, y condenando o --
absolviendode la demanda en el todo o en parte. Al redactar la sen-
tencia, el árbitro hará relación de la causa que va a fallar; desig--
nando las partes litigantes y el objeto del pleito; consignará sepa-
radamente lo que resulte respecto de los hechos alegados por las par-
tes y hará mérito de cada uno de los puntos pertinentes de derecho --
fijados en la discusión. La sentencia deberá fundarse en el texto ex-
preso de la ley, y a faltade éste, en los principios jurídicos de la-
legislación vigente de la materia respectiva, y en defecto de estos -
en los principios generales del derecho, teniendo en consideración -
las circunstancias del caso.

D) Otro tipo de Resoluciones

Como quedó precisamente en el Capítulo II anterior, la palabra resolución significa, "el decreto, providencia, auto o fallo de una autoridad gubernativa o judicial", es decir, la determinación que emite el Estado a través de sus órganos (Administrativos, Legislativos o Judiciales) a un caso concreto.

Al lado de la sentencia, que es la resolución judicial principal, existen otras clases de resoluciones. Es claro que el juzgador no sólo emite una resolución cuando decide el fondo de la controversia, sino también cuando admite una demanda y ordena el emplazamiento del demandado; cuando tiene por contestada la demanda; cuando ordena un embargo provisional; cuando admite o rechaza pruebas, etcétera. El artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal distingue las siguientes clases de resoluciones judiciales: (107)

- 1) Los decretos, o "simples determinaciones de trámite".
- 2) Los autos provisionales: "determinaciones que se ejecutan provisionalmente".
- 3) Los autos definitivos: "decisiones que tienen fuerza definitiva y que impiden o paralizar definitivamente la prosecución del juicio".
- 4) Los autos preparatorios: "resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del juicio ordenado, admitiendo o desechando pruebas".
- 5) Las sentencias interlocutorias: "decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia" - (definitiva)

(107) Ibid. Pág. 189

6) Las sentencias definitivas: sobre las que no se proporciona ninguna definición, pero que, en rigor constituyen las verdaderas sentencias, en tanto que resuelven la controversia de fondo.

Ahora bien, resulta preferible la clasificación tripartita de las resoluciones judiciales contenidas en el artículo 220 del --- Código Federal de Procedimientos Civiles:

"Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; decretos si se refieren a simples determinaciones de trámite, - autos cuando deciden cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio.

Tales clasificaciones resultan aplicables al procedimiento - arbitral mismo, ya que en este se dictan diversas resoluciones antes de emitirse el laudo que pone fin a dicho procedimiento.

Lo anterior lo podemos ilustrar de la siguiente manera:

Cuando las partes presentan sus respectivos escritos de --- demanda y contestación (procedimiento arbitral), el secretario arbitral procederá a dictar un auto en el que tendrá por admitida la demanda del actor o en su caso, lo provendrá, para que precise algunos puntos de la misma; y por cuanto hace al demandado, acordará que se - tuvo por presentada su contestación a la demanda, en caso contrario - se le dictará la rebeldía de ley en que incurre, teniéndose por pre---suntivamente confesos los hechos de la demanda.

Existen otras resoluciones que asimismo dicta el secretario arbitral en el citado procedimiento, en lo referente al ofrecimiento y admisión de pruebas de las partes (actor y demandado) así como --- acordar la fecha de su desahogo (confesional, testimonial, etc.), requerir la presentación de peritos (protesta de su cargo) o en su defecto designar perito en rebeldía cuando no lo presenta alguna de las partes. En el supuesto de que las partes no cumplan en presentar a -- sus respectivo perito, el secretario arbitral designará perito único de los adscritos a la Procuraduría Federal del Consumidor.

También en el procedimiento arbitral, suelen dictarse resoluciones, que conceden a las partes 24 horas para presentar sus alegatos y por último citar a las partes para oír el laudo, que resolverá la controversia sometida al arbitraje.

Como podemos observar, las resoluciones que se emiten dentro del citado procedimiento arbitral son tan diversas que encuadran en la clasificación que se apuntó con anterioridad, constituyendo — el arbitraje un proceso muy semejante al que se ventila en los tribunales judiciales, y persigue la solución de los conflictos entre las partes, como aquellos.

**"LA EJECUCION DE LOS LAUDOS EMITIDOS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR."**

CAPITULO IV

A) Concepto y formas de ejecución.

Comenzaré este último capítulo, señalando que se entiende - por ejecución:

La palabra ejecución de latín exsecutio, es el procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de deudas. Ultima parte del procedimiento judicial encaminada a dar cumplimiento a la - sentencia definitiva del juez o tribunal competente. La que se hace - para cumplimentar totalmente una resolución de autoridad. Acción y -- efecto de llevar a cabo lo determinado en el fallo dictado por auto-- ridad competente; llevar a la práctica, realizar, ejecutar, trabar, - ejecución, realizar las diligencias de embargo en virtud de manda-- miento judicial para asegurar el pago de una deuda sus intereses y -- costas. (108)

La ejecución es un conjunto de actos voluntario o coactivamente realizados por las partes y el juez para hacer tangible el de-- recho sustantivo reclamado por el accionante sea que aquel haya sido- objeto de simple reconocimiento por el juzgador o que haya creado --- un orden de cosa consecutivo al fallo o por último, que se ordene a -- favor del actor la restitución de las cosas al estado anterior al --- desconocimiento de la obligación a la violación del derecho que motivó o dió lugar al ejercicio de la acción y si ello no es posible, se --

(108) Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Mayo Edicio- nes, México 1981. Pág. 490

resuelva por el pago de daños y perjuicios. (109)

También, la ejecución es la realización material, la mutación en el ámbito fáctico que en una consecuencia de lo que la sentencia ha ordenado. Mediante la ejecución se supone por otra parte un desacato por parte del obligado a la sentencia, el sentido de la resolución dictada, se echa a andar la maquinaria estatal para que inclusive a través del uso de la fuerza pública, se imponga el sentido de la resolución aún en contra de la voluntad del obligado. (110)

En otras palabras, la ejecución es un conjunto de actos procesales que tienen por objeto la realización (voluntaria o activa) de la sentencia cuando la parte vencida no la haya cumplido.

Conforme lo expuesto, y en particular, la ejecución del laudo emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor es precisamente llevar a cabo lo resuelto por esta institución en su carácter de árbitro en una controversia determinada, es decir cuando se falte al cumplimiento voluntario del laudo arbitral, el interesado puede acudir a la Jurisdicción Ordinaria para la ejecución de tal instrumento.

Tal afirmación se desprende de lo siguiente:

Se ha discutido mucho la cuestión relativa si el arbitraje extraña o no ejercicio de jurisdicción. Hay numerosas opiniones en pro y en contra de esta posición. Para el Maestro Cipriano Gómez Lara, para la función arbitral semeja a la jurisdicción, pero esta es una función soberana estatal. Existe una peculiaridad o característica de la jurisdicción que no encontramos en el arbitraje y ésta es el imperio, es decir, esa parte de la función jurisdiccional que implica la

(109) Domínguez del Río Alfredo, Compendio Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa México 1977, Pág. 301.

(110) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 331

potestad soberana del estado imponiendo a los contendientes si es necesario por la fuerza pública el sentido y las consecuencias de la -- resolución dictada. Hasta esos extremos no puede llegar ningún árbitro..(111)

De ello resulta que el laudo una vez pronunciado por el -- árbitro, debe ser homologado por un juez estatal y esta homologación es una especie de visto bueno o de calificación sancionadora que el -- Estado otorga el laudo arbitral; indendentemente de lo anterior, toda ejecución del mandate contenido en un laudo, debe ser hecha por -- un juez estatal. (112)

Ahora bien, el artículo 59 fracción VIII inciso c) de la -- Ley Federal de Protección al Consumidor establecía con anterioridad que:

"Los reconocimientos de los proveedores de obligaciones a su cargo y los ofrecimientos para cumplirlas formulados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que consten por escrito y sean aceptados por el consumidor, obligan de pleno derecho. Los laudos que dicta la Procuraduría traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse -- ante los tribunales competentes".

No obstante lo indicado en esta disposición en ningún momento se efectuó en la práctica como veremos más adelante, la ejecución de los convenios y los laudos emitidos por la Procuraduría en -- comento, pues los jueces de los referidos tribunales, no los consideraban como resoluciones que trajeran aparejada ejecución, por estar dictadas por un órgano administrativo de menor jerarquía, y principalmente por no existir ninguna disposición que los obligará a ejecutarlos.

En tal virtud, se reformó y adicionó el Código de Procedi-

(111) Ibid. Pag. 44

(121) Idem.

mientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo referente a la ejecución de los laudos y los convenios celebrados ante la multicitada Procuraduría para quedar --- como sigue:

Artículo 444. "Las sentencias que causen ejecutoria y los - convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría - Federal del Consumidor, los laudos que emita la propia Procuraduría y los laudos o juicios de contadores motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio".

Artículo 500. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de una sentencia, o de un --- convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea. (Esta parte - quedó igual)

"Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha Procuraduría".

Artículo 504. "La ejecución de las sentencias arbitrales, - de los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos dictados por ésta se hará por el juez competente designado por las partes o, en su defecto, por el juez del lugar del juicio".

Tales preceptos se encuentran contenidos en el Código de -- Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En cuanto al artículo 59 fracción VIII inciso e) de la Ley - Federal de Protección al Consumidor se señaló lo siguiente:

"Los reconocimientos de los consumidores y proveedores de - obligaciones a su cargo, y los ofrecimientos para cumplir las que --- consten por escrito y sean aceptadas por su contraparte, formulados -

ante la Procuraduría Federal del Consumidor obligan de pleno derecho. Tales reconocimientos y los laudos que dicte la mencionada Procuraduría, traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el juicio ejecutivo a elección del interesado".

Como podemos observar de las disposiciones anteriores se -- desprenden dos formas de ejecutar el laudo arbitral, que son "LA --- VIA DE APREMIO" y "EL JUICIO EJECUTIVO".

De estas formas de ejecución señalaremos lo siguiente:

La ejecución de una sentencia de condena se puede llevar a cabo en nuestra legislación procesal civil por una de las dos vías -- siguientes a opción de la parte vencedora, 1) La llamada Vía de Apremio y 2) El Juicio Ejecutivo, (Artículos 444, 500 y 504). (113)

Según Escriche el verbo apemiar significa compeler u obli-- gar a uno como mandamiento del juez a que haga alguna cosa, proviene del verbo latino *premere*, que quiere decir oprimir, apretar. (114).

En el antiguo procedimiento español esta palabra designaba - al procedimiento que empleaban tanto los tribunales como la hacienda pública, aquellos para hacer efectivas sus sentencias y ésta sus cuotas contributivas. (115)

Posteriormente, se separaron por un lado, el procedimiento para hacer efectivos los créditos fiscales al favor del estado el - cual se conoce como "la vía económica coactiva" o procedimiento de -- ejecución fiscal y por otro lado, el procedimiento para hacer efecti-

(113) Ovalle Fabela José Op. Cit. Pág. 282

(114) Escriche Joaquín, Diccionario Razonado de leg. y Jurisp. Ed. - Norbajacalifornia, Ensenada B. Calif. Pág. 317

(115) Cfr. Becerra Bautista, El Proceso Civil en México, Ed. Porrúa 1977 Pág. 317

vas las sentencias de condena dictadas por los tribunales al cuál se le designa como "vía de apremio". (116)

La vía de apremio, es pues, el procedimiento para llevar -- a cabo la ejecución procesal o ejecución forzada. La vía de apremio -- constituye el procedimiento para el desarrollo de la etapa final del proceso, la etapa ejecutiva.

Pero la eficacia práctica de la sentencia de condena se --- puede lograr no solo a través de la vía de apremio sino también por -- medio del juicio ejecutivo. De acuerdo con el artículo 444 del Código Procesal Civil para el Distrito Federal las sentencias que causen --- ejecutoria, constituyen títulos ejecutivos, es decir, documentos que -- pueden dar motivo a un juicio ejecutivo. Dicho juicio no es una etapa procesal, sino un verdadero proceso en el que existe la posibilidad de que se realicen todas las etapas procesales, si bien desde la etapa-expositiva se puede llevar a cabo una ejecución provisional sobre --- los bienes del demandado para garantizar cautelarmente el pago de las prestaciones reclamadas por el actor. (117)

En materia de ejecución Civil podemos entender que la vía -- de apremio comprende concretamente lo relativo a ejecución de sentencias, embargo y remates. (118)

El primer aspecto de la vía de apremio es que se trata de una sentencia ejecutoriada, es decir que se considere ya como firme -- y definitiva y no sujeta a impugnación. Todas las reglas en determinados regímenes procesales relativas al procedimiento para los embargos y al procedimiento para los remates o sea, para esas ventas públicas de los bienes embargados y finalmente a la aplicación del pro-

(116) Ovalle Fabela José, Op. Cit. Pág. 283

(117) Ibid. Pág. 284

(118) Gómez Lara Cipriano, Estudio Comparativo de los juicios ejecutivo mercantil y civil, México UNAM 1975 Pág. 65

ducto de los remates a satisfacer las pretensiones de los acreedores que han obtenido sentencias favorables constituyen la vía de apremio- que esta rigurosamente reglamentada en los distintos ordenamientos -- procesales.

Los supuestos de la vía de apremio son los siguientes:

El supuesto de la vía de apremio es la sentencia de condena sin embargo, este no es el único supuesto que puede dar motivo a la - ejecución procesal. Al lado de la sentencia existen otros documentos- que pueden dar lugar también a la vía de apremio. De acuerdo con el - Código Procesal en cita los supuestos que pueden dar origen a la vía- de apremio son:

1) Las sentencias firmes (autoridad de cosa juzgada-artículo 501 primer párrafo;

2) Las sentencias definitivas que hayan sido objeto de apelación (admitida en el efecto devolutivo);

3) Las sentencias interlocutorias (artículo 501 segundo --- párrafo);

4) Los convenios y transacciones celebrados por las partes- en el juicio y aprobados por el juzgado (artículo 501 párrafo final;-

5) Los laudos arbitrales que son las resoluciones definitivas que sobre el fondo del litigio sometido al arbitraje pronuncian - los árbitros (laudos arbitrales firmes o bien, de laudos apelados en- un sólo efecto - artículo 504 y 632). (119)

También son supuestos de la vía de apremio, como se indicó- anteriormente los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal - del Consumidor y los laudos que ésta emita cuando actúa como árbitro. (artículo 500 y 504).

En un principio , la competencia para ejecutar un fallo --- corresponde al juez de primera instancia que lo pronunció, por tanto aún cuando la resolución haya sido recurrida ante un tribunal de segundo grado o mediante un amparo, la sentencia firme debe ejecutarla el juez de primera instancia que lo dictó . (120)

Normalmente se fija un plazo de cinco días a partir de cuando cause ejecutoria la sentencia, sin embargo, hay casos en que el juez puede ampliar este término tomando en cuenta la naturaleza del fallo y de la obligación que del mismo surge.

Debe tomarse en cuenta que no todos los fallos implican el pago de pesos pues en muchos la condena puede ser diversa, como rendir cuentas, hacer una cosa, dividir una cosa común, entregar una cosa o una persona o también abstenerse de hacer alguna cosa. (121)

En las sentencias que contienen obligación de pagar una suma de dinero (más frecuente) se procede a hacer lo siguiente: (122)

El deudor responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros, son pues los bienes los que en forma genérica garantizan las obligaciones de toda persona y con ello, en su importe debe pagar esas obligaciones. Cuando la sentencia ya en forma definitiva establece una obligación pecuniaria a cargo del demandado deben seguirse los trámites judiciales necesarios para asegurar bienes del deudor que respondan de la condena y es precisamente, el embargo la Institución Jurídica que sirve para asegurar bienes del deudor al acreedor en cuyo favor se dictó el fallo. Esta Institución es común a la ejecución de sentencias y a los juicios ejecutivos, pues estos basándose en un título ejecutivo, empiezan precisamente por el embargo.

(120) Becerra Butista José, Introducción al estudio del Derecho Procesal Civil, Ed. Cárdenas, 1985 Pág. 257

(121) Ibid. Pág. 258

(122) Idem.

Debe decirse que todo embargo, supone un mandato, una amenaza. El mandato consiste en los puntos resolutive de la sentencia (o en el auto respectivo) que contiene la orden del juez de exigir al deudor para que pague al acreedor en el acto mismo del requerimiento el monto de lo sentenciado. La actualización coactiva de la amenaza consiste en el señalamiento de bienes por parte del deudor o en su defecto por parte del acreedor en la "traba", por lo que esos bienes secuestrados en poder del mismo deudor o de un tercero que se convierte en depositario de los mismos.

La traba consiste en el acto sacramental y formal en que el órgano jurisdiccional a través del actuario traba formal embargo sobre los bienes designados en cuanto basten a cubrir los sentenciados, consecuencias legales, gastos y costas del juicio. (123)

Como se indicó en líneas anteriores, los bienes embargados se entregan (material y jurídicamente a un depositario para que los tengan en su poder a disposición del tribunal mientras se realizan los trámites de remate y adjudicación de esos bienes.

Ahora bien, es necesario inscribir en el Registro Público de la Propiedad el embargo de bienes inmuebles para que este gravamen surta efectos respecto a terceros y para que a la vez se establezca una relación en el pago derivada de la prelación misma de la inscripción, pues se pagarán en primer término las obligaciones primero inscritas y después en su orden las demás.

El primer trámite que debe seguir para llevar a cabo el remate, es pedir al Registro Público un certificado de gravámenes con objeto de ver si el acreedor rematante, es el único o hay otros anteriores que tengan derechos preferentes sobre los bienes embargados; si los hay se les manda notificar el estado de ejecución para que intervengan en el remate.

(123) Idem.

El juez a petición del actor señala día y hora para que --- tenga verificativo la primera almoneda tomando como base el valor del inmueble fijado por peritos e indicando la cantidad que sirva de postura legal. En el mismo auto, el juez ordena que se publiquen edictos en periódico de mayor circulación, en el lugar de la ubicación del inmueble y que se fijan en lugares públicos con el objeto de convocar a postores. Preparado el remate por el órgano jurisdiccional las personas interesadas a participar en la venta del inmueble que es precisamente en lo que consiste el remate deben satisfacer un requisito -- previo para demostrar su interés jurídico en esa venta.

Deben depositarse en una Institución de crédito el 10% del valor de los bienes que sirva de base para el remate. Hecho éste depósito en efectivo y obtenido el comprobante pueden comparecer al --- juzgador y por escrito o hacer una proposición de compra indicando el valor que ofrecen. El remate se lleva a cabo en una diligencia que se llama subasta o almoneda que es el conjunto de actos procesales -- que realiza el juez para vender publicamente los bienes embargados -- al mejor postor.

Por cada almoneda se fija una cantidad que debe considerarse como postura legal o sea la cantidad mínima que pueda aceptarse -- como precio del inmueble.

En la primera almoneda pueden presentarse diversos postores que hayan satisfecho el requisito del depósito previo y de la oferta escrita que satisfagan el monto mínimo de la postura legal. El juez -- pasa lista de las posturas, desechando las que no satisfacen los requisitos indicado, da lectura a las aceptadas para que los postores -- mejoren la oferta preferente, si algún mejora la postura, se pregunta si hay nueva puja hasta que se llegue a la última mejora en que el tribunal declara, fincado el remate en favor del postor que hizo la -- mejor postura. El ejecutante puede pujar como cualquier postor sin necesidad de depósito previo aunque si postura por escrito cuyo monto

puede pagar con cargo al monto de su crédito y si no alcanza, con dinero en efectivo.

Segunda Almoneda.- Puede suceder que no haya postores en la primera almoneda y que el ejecutante no haya hecho postura legal, --- en este caso el ejecutante puede pedir que se cite a una segunda almoneda con rebaja del 20% de la tasación. En esta segunda almoneda se deben seguir los mismos trámites de publicidad y al celebrarse los -- postores deben satisfacer los mismos requisitos de depósito del 10% del valor de los bienes y hacer el escrito de postura, pero pudiendo ofrecer un 20% menos de la postura anterior. El ejecutante en esta -- segunda almoneda puede pedir la adjudicación de los bienes por las -- doce terceras partes del precio que sirvió de base a la segunda subasta o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar su producto (cuando se trata de bienes productivos) el pago del adeudo.

Si en la segunda almoneda no hay postores y si el ejecutante no pide la adjudicación de los bienes ni su administración --- éste puede pedir que se cite a una tercera almoneda puede presentarse un postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para segunda subasta. Hecha la oferta por algún postor se le adjudica el bien rematado. Si no se presenta postor, el acreedor puede pedir la adjudicación en su favor en los mismos términos que --- cualquier postor siguiéndose los mismos procedimientos. A los postores cuya licitación no se aceptó, se les devuelve su depósito. Pagado el precio, el deudor debe otorgar las escrituras de propiedad a favor del postor. En rebeldía del deudor firmará el juez del título de propiedad dándole posesión del bien adjudicado.

Por otro lado, tenemos que el Juicio Ejecutivo es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto mediante embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan de algún título que tiene fuerza --- suficiente para constituir por sí mismo plena probanza. No se dirige -

pues este juicio a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino -- llevar a efecto los que se hayan reconocido por actor o títulos de -- tal fuerza, que constituyen vehemente presunción de que el derecho -- del actor es legítimo y esa suficientemente probado para que sea -- desde luego tendido. (124)

En el juicio ejecutivo a la ejecución se acompaña el empla-- zamiento que debe hacerse al reo en los términos del artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto, es -- "para que en término de nueve días el deudor ocurra a hacer el pago -- o a poner las excepciones y defensas que tuviere siguiendo el juicio por todos los trámites del juicio ordinario". No se puede proceder al secuestro provisional de bienes sin cumplirse lo dispuesto por el -- artículo 117 de ese ordenamiento, sea, "cerciorarse el actuario de-- que en el lugar señalado tiene su domicilio el presunto deudor y en-- caso de no encontrarlo, dejarle citatorio para hora fija hábil dentro de las 24 horas posteriores. (125)

En característica del juicio ejecutivo que se requiera -- de pago al demandado y no haciéndolo, se procede al embargo de bienes debiendo sujetarse a lo ordenado por el artículo 536 del Código invo-- cado, es decir; a) Que sólo en la posibilidad de que el deudor no se-- ñale bienes puede hacerlo el acreedor y b) Observar el orden de pre-- ferencia de los bienes embargables por cuanto a la facilidad de su -- conversión en numerario, salvo el caso de que se trate de los bienes-- consignados como garantía de la obligación que se reclama.

De conformidad con el artículo 454 del Código Procesal en -- cita los autos del juicio ejecutivo contendrán siempre dos secciones: "la del principal que ha de contener la demanda, la contestación, el-- juicio y su sentencia; la de ejecución el auto de ejecución y todo lo

(124) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Buenos Aires 1977, Pág. 377

(125) Domínguez del Río, Alfredo, Op. Cit. Págs. 310 y 311

relativo a ésta, a la depositaria y sus incidentes, a la mejora y — reducción del embargo, al avalúo y remate de los bienes; todo lo — cual debe formar un cuaderno que aunque sea accesorio del principal — debe tramitarse por cuerda separada."

Agotado el procedimiento, la sentencia debe decidir los derechos controvertidos. De resultar probada la acción, la sentencia-decretara que ha lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y con el producto pago al acreedor.

Cuando el deudor consignare la cantidad reclamada para evitar los gastos y molestias del embargo reservándose al derecho de oponerse, se suspenderá el embargo, y la cantidad se depositará conforme a la ley; si la cantidad consignada no fuere suficiente para cubrir la deuda principal y las costas se practicará el embargo por lo que — falte.

Concluye normalmente por el remate del bien embargado y — pago al acreedor de lo que reclama, de la sentencia definitiva es estimatoria. Puede también concluir porque el demandado voluntariamente cubra en suerte principal, los accesorios y las costas. Si la sentencia absuelve de la demanda, el juicio concluye cuando el actor haya — pagado las costas que son a su cargo en tal caso. Por último puede — concluir por sentencia que absuelva al demandado de la instancia, al declarar improcedente la vía ejecutiva, y deje a salvo los derechos — del actor para que los ejercite en juicio ordinario. (126)

b) Organos Ejecutadores y Medios de Ejecución.

Presciendiendo del funcionario de Secretaría encargado de la fé pública judicial y de la documentación, los órganos de la ejecución son dos: el Juez y el Ejecutor, llamado agente judicial de la administración de justicia. (127)

El juez funcionalmente compete para la ejecución, cuando el título consita en una sentencia, es el que haya conocido el negocio-- en primera instancia y el que corresponda según las reglas generales-- sobre competencia, tratándose de los restantes títulos, o según las -- especialidades de cada caso.

El ejecutor es el que depende del juez que interviene en -- la ejecutoria directamente o por virtud de comisión auxiliatoria.

El carácter eminentemente jurisdiccional que en nuestro --- derecho tiene la ejecución, condiciona la postura que en la misma -- ocupan los órganos ejecutivos y la forma de su actuación.

El juez procede a la ejecución como órgano del Estado y no-- esta bajo el servicio del ejecutante por la circunstancia de que -- éste, al tener declarado o documentado su derecho en el título, se -- haya convertido en acreedor. A su vez el ejecutor judicial tampoco -- recibe del ejecutante el encargo de realizar los actos ejecutivos que la efectividad del derecho declarado o documentado en el título como-- sucede en lo sistemas donde la ejecución asume marcado carácter admi-- nistrativo. El ejecutor únicamente depende del juez. Aquel además, - es sólo el brazo activo de la autoridad judicial y pone en acción la-

(127) Prieto Castro y Ferrandiz, Leonardo, Derecho Procesal Civil, -- Vol. II, Ed. Tecnos-Madrid, Pág. 169

fuerza coercitiva de la jurisdicción dentro del mandato que el juez le confiere como único depositario de dicha autoridad. El elemento cooperador de la ejecución es la fuerza pública cuando su intervención sea necesaria y requerida por el juez o en caso de urgencia, por el mismo ejecutor. (128)

El Juez dirige y preside todo el proceso de ejecución. le incumbe ordenar los diversos actos ejecutivos y antes efectuar el examen y la calificación y la calificación del título, declarandolo apto para la ejecución y en el curso del procedimiento le corresponde resolver acerca de las cuestiones incidentales, reclamaciones y recursos que se interpongan. De quién se derivan importantes consecuencias: No se asigna al ejecutor un ámbito de actuación, donde el pueda tomar medidas y resolver con independencia como sucede en legislaciones en las que dicho funcionario, es un órgano independiente del tribunal unido con el ejecutante por una relación de servicios. En consecuencia, el examen del título ejecutivo y su calificación constituye un trabajo judicial para una actuación que desde el momento mismo en que comienza y hasta el final, desarrolla el órgano jurisdiccional directamente o por medio de auxilio judicial. (129)

Cabe señalar que el Juez titular tiene competencia para dictar el auto de ejecución y todo lo relativo a ésta a la depositaria y sus incidentes, a la mejora y reducción del embargo, al avalúo y remate de los bienes, y naturalmente para pronunciar la sentencia definitiva. El secretario ejecutor, tiene jurisdicción para acordar todos los trámites y resolver todos los incidentes relativos a la ejecución con excepción de los que en seguida se expresan, que se reservan al juez titular, según queda dicho: auto de exequendo, man--

(128) Ibid. Pág. 170

(129) Idem.

damiento de sacar a remate el bien encargado, suspensión del remate - y aprobación del remate. (130)

La intervención de los órganos jurisdiccionales no concluye al dictar la sentencia que resuelve la controversia, sino que debe — abarcar todos los actos necesarios para ejecutar lo juzgado y sentenciado ya que la jurisdicción comprende "la fuerza vinculativa" o sea la potestad de usar medios para poder reestablecer la vigencia de la norma abstracta violada desconocida por la parte que ha sido condenada en juicio. (131)

Los medios de coacción que se ha referido con anterioridad son los llamados "Medios de Apremio" es decir, aquellas providencias — en que el juez o el tribunal están en posibilidad de dictar para que — las determinaciones dadas por el propio tribunal o el propio juez se — hagan cumplir. El medio de apremio implica que el obligado a cumplir — o a observar determinada conducta, en virtud de un mandamiento del — tribunal, se resista sin legitimación a ello. Entonces el juez o el — tribunal puede emplear los diversos "medios de apremio" que la ley — autoriza precisamente para forzar al obligado al cumplimiento de la — determinación que se hubiere dictado. Indudable que el medio de apremio es una de las formas en que el tribunal tiene la potestad o el — imperio precisamente para hacer cumplir las resoluciones que ha dic— tado, de ahí que se derive la consecuencia evidente de que se trata de un acto de naturaleza ejecutiva; es decir, el dictar medios de apre— mio es un ejemplo claro y evidente del ejercicio de la potestad de los órganos jurisdiccionales para obligar a las partes o a terceros a que cumplan sus determinaciones. (132)

Nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito — Federal en su artículo 73 establece que "Los jueces para hacer cum—

(130) Becerra Bautista José, Op. Cit. Pág. 551

(131) Ibid. Pág. 257

(132) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 334.

plir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes-medios de apremio que juzgue eficaz:

I.- La multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 61, la cuál podrá duplicarse en caso de reincidencia:

II.- El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario:

III.- El cateo por orden escrita:

IV.- El arresto hasta por quince días.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente".

Como puede verse de los anteriores casos de medios de apremio autorizados por la ley, en todos ellos debe suponerse una actitud de resistencia, de incumplimiento por parte del destinatario de un orden. El caso evidente y que se presenta con determinada frecuencia en los tribunales es el del rompimiento de cerraduras. Es un ejemplo claro del significado y de la trascendencia del medio de apremio; -- en efecto, si alguien para evitar el desarrollo de una diligencia judicial, llega al extremo de cerrar con candado y chapas las puertas -- de acceso al lugar donde la diligencia debe desenvolverse, entonces es evidente que ante esa resistencia del particular, el órgano jurisdiccional estatal ordenará que se fracturen las cerraduras y las chapas respectivas. De otra suerte, si esos medios de apremio no existieren o no fueran eficaces los particulares de mala fe fácilmente podrían evadir el cumplimiento de los mandatos de la autoridad judicial. (133)

Al respecto, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justi--

cia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

"Medidas de Apremio".- "No importa violación de grantías, - que los Jueces hagan uso de las medidas de apremio dentro de los --- términos de la ley, para hacer cumplir sus determinaciones, pues es-- tas medidas de apremio dentro de los términos de la ley, para hacer - cumplir sus determinaciones , pues estas medidas no son anticonstit--ucionales".

"Medios de Apremio.- Cuando la ley establece los medios de apremio de que pueden servirse los jueces para hacer cumplir sus de---terminaciones, es improcedente aplicar, desde luego, para hacerse ---obedecer las disposiciones de la Ley penal, que castigan la desobe---diencia a las autoridades".

Como podemos observar, son diversos los medios de apremio - con que cuentan los jueces para hacer cumplir sus resoluciones y en - el caso concreto las sentencias firmes y actualmente los laudos que - emite la Procuraduría Federal del Consumidor, en atención a las re---formas que se mencionaron en el inciso a) del presente capítulo.

Al respecto, el artículo 517 del Código de Procedimientos - Civiles para el Distrito Federal establece en cuanto a los medios de apremio lo siguiente:

"Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fué condenado un plazo prudente para el cumplimiento ---atendidas las circunstancias del hecho y las personas". "Si pasado el hecho lo obligado no cumpliera se observarán las reglas siguientes:

I.- Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere -- prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio - más eficaces; sin perjuicio de derecho para exigirle la responsabilidad civil;

De dicho precepto se desprende que el juez puede utilizar -

los medios de apremio que se señalaron en el artículo 73 del mismo --
ordenamiento, descritos con antelación que crea más eficaces para --
hacer cumplir sus determinaciones.

C) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

En el presente inciso, señalaré lo relativo a la ejecución de las sanciones impuestas por violación a las reglas impuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su relación con la Procuraduría Federal del Consumidor.

En primer término, es conveniente determinar las principales facultades de la Secretaría en comento, mismas que encontramos en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a continuación se indica:

Artículo 34.- "A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... II.- Regular, promover y vigilar la comercialización - distribución y consumo de bienes y servicios.

... VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de --- protección al consumidor.

... XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pe-- sas y medidas necesarios para la actividad comercial; así como las -- normas y especificaciones industriales.

...XXVII.- Las demás que le encomienden expresamente las -- leyes y reglamentos."

En relación a la fracción XXVII anterior podemos citar al-- gunos ordenamientos legales entre los que se encuentran:

- La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Mate-- ría Económica.

- Ley Federal de Protección al Consumidor

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Reglamento sobre Promociones y Ofertas.
- Reglamento de la Distribución de Gas.
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

De tales ordenamientos se desprende la facultad de inspección que consiste en verificar si se cumple con las disposiciones legales en materia de producción, distribución y comercialización de productos.

La facultad de inspección no se limita, en virtud de que existen múltiples ordenamientos legales, como los reglamentos enumerados y acuerdo de los que se desprenden actividades diversas, contenidas en sus preceptos, mismos que complementan, y más importante aún, amplía las funciones por realizar.

El acto administrativo de inspección concluye con el levantamiento de una acta, que es el medio para aplicar, si es el caso las sanciones correspondientes por la infracción conñsignada en la misma.

La Ley Federal de Protección al Consumidor regula las actividades de comercialización de bienes y servicios para lo cual se especifica la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar inspecciones y efectuar la verificación del cumplimiento de promociones y ofertas así como la cobertura de sus propios requisitos, actividades que a su vez, se determinan por el reglamento de promociones y ofertas y la propia ley de Protección al Consumidor en comento, en su capítulo segundo denominado "De la publicidad y garantías.

Ahora bien, en ocasiones las infracciones llegan a tal magnitud, que no actuar ante ellas sería censurable, por esto las leyes preven tales situaciones y facultan a realizar actividades más amplias como las siguientes:

- Retirar de la circulación cilindros de gas en mal estado, así como clausurar los transportes del producto que representen peligro eminente para la comunidad e incluso para quién los maneja.

- Evitar el almacenamiento en vía pública de los mismos --- productos (cilindros de gas) sin las mínimas medidas de seguridad.

- Retirar objetos extraños a los instrumentos de medición que impidan su correcto funcionamiento como lo determina la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Retirar cartulinas o anuncios que engañen al público atrayendolo -- hacia falsas promociones y ofertas.

Puede determinarse, que las facultades de inspección y vi---gilancia son actividades plenamente enmarcadas jurídicamente para evi---tar arbitrariedades en la ejecución de los actos administrativos de -inspección.

La consecuencia jurídica que produce el incumplimiento de - una obligación establecida legalmente es lo que se conoce como san---ción, misma que el Ejecutivo Federal impone para el eficaz cumpli---miento de las funciones que le encomienda la Ley Sobre Atribuciones - de Ejecutivo Federal en Materia Económica, facultad que se encuentra en el artículo 13 de la misma y son:

I.- Multas de \$100.00 hasta \$500,000.00

En el caso de que persista la infracción podrán imponerse - multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato --- respectivo.

Tratándose de reincidencia, impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados o duplicar la multa inmediata anterior correspondiente

II.- Clausura por 90 días o clausura definitiva de establecimiento pero exclusivamente tratándose de negociaciones comerciales.

III.- Arrestos hasta 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa con oportunidad requerida, se permutará esta por arresto correspondiente que no excederá en ningún caso, de 15 días.

Para la imposición de multas en materia administrativa la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial mediante tabuladores que establece con fundamento en el artículo 33 de la Ley antes invocada, toma en consideración las irregularidades detectadas que pueden ser en: normas, publicidad, falseamientos en información, negativas de inspección, etcétera, las circunstancias especiales del caso así como el capital en giro de la negociación.

Asimismo, la Ley de Protección al Consumidor en su artículo 86 señala que: "Por infracciones a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionada por la autoridad competente con:

I.- Multa hasta por el importe de 500 veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal.

II.- Clausura temporal hasta por 60 días

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas

IV.- Las previstas por los artículos 53 y 54 para los casos a que los mismos se refiere.

También el artículo 87 refiere que serán impuestas sanciones por denuncias de los consumidores con base en la publicidad orde-

nada por los proveedores o cualquier otra circunstancia de la que se infiera infracción a la Ley de la materia. La Procuraduría Federal del Consumidor impondrá las sanciones previstas por el artículo 86 anterior por infracción a los artículos que se enumeraron en el Capítulo II, inciso c) del tema en estudio y que se encuentran contenidos en los siguientes capítulos de la Ley en comento:

- De la publicidad y garantías
- De las operaciones a crédito
- De las responsabilidades por incumplimiento
- De los servicios
- De las ventas a domicilio
- Inspección y vigilancia

Además, el artículo 87 en comento señala que "las demás --- sanciones administrativas por infracciones a ésta ley serán impuestas pr la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial...."

En tal virtud, cabe hacer notar que tanto la Procuraduría - Federal del Consumidor como la Secretaría de Comercio y Fomento In--- dustrial imponen sanciones para materias comunes que las respectivas leyes norman, no obstante que la reforma del 4 de enero de 1989 co--- mentada en el Capítulo I anterior, faculta a dicha Procuraduría en --- materia de inspección y vigilancia de precios y tarifas, derogando -- tales funciones a la Secretaría en mención.

En relación a lo anterior, es de señalarse que incluso los consumidores afectados en servicio de distribución de gas o energía - eléctrica, que regula la propia Secretaría de Comercio, puede ser --- materia de arbitraje y como consecuencia obtener la resolución co- - rrespondiente que como se indicó en el Capítulo III anterior se de-- nomina laudo, mismo que podrá ejecutarse en los tribunales competen--- tes.

Es evidente, que no se encuentran delimitada la competencia

de una y otra institución, pues ambas regulan aspectos que pueden ser sancionados por cualquiera de los organismos citados e incluso, ser materia de arbitraje o también ser objeto de una resolución administrativa dictada por la Procuraduría multicitada, por violación a la ley de la materia.

Finalmente, otras sanciones previstas tanto en la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica como en la Ley Federal de Protección al Consumidor son: la clausura que es el acto jurídico administrativo por el que se inmoviliza un bien inmueble y que constituye una sanción severa en caso de reincidencia, y el arresto administrativo del cual podemos señalar lo siguiente:

"Las sanciones administrativas tienen diversa gama que va desde la clausura, la revocación de concesiones, la multa, hasta llegar en el caso de México hasta la privación de libertad, sin que esta pueda exceder de 36 horas o, en su caso la sanción será pecuniaria, pero en el caso que esta no pague por el infractor, se permutará por arresto, que no podrá exceder de 36 horas". (134) Artículo 21 Constitucional reformado según decreto publicado en el D. O. de 7 de febrero de 1983.

Es de concluirse que la Procuraduría multicitada viene a ser un coadyuvante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al imponer sanciones en materias que regula la propia Secretaría a través de las diversas direcciones a su cargo y cuyas competencias se encuentran íntimamente relacionadas como vimos anteriormente, al establecer normas que protegerán los intereses de la población consumidora.

(134) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Primero Curso, Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 574

D) Propuesta de creación de un Organó Ejecutivo dependiente de --
la Procuraduría Federal del Consumidor.

En este último inciso me avocaré a señalar en principio --
cuales son los principales problemas a que se enfrentan los litigan--
tes en la ejecución de los laudos y los convenios que dicta o emite --
la Procuraduría Federal del Consumidor, pues ellos nos darán la pauta
para proponer un órgano dependiente de la citada Procuraduría que ha--
ga cumplir y ejecutar tales resoluciones.

En primer término la "Suprema Corte de Justicia de la Na--
ción en varias ejecutorias ha establecido la tésis de que los árbi--
tros no gozan de Jurisdicción y de que los laudos que pronuncian no --
son verdaderas sentencias, mientras no las aprueba el juez ordinario--
por medio de la homologación de las mismas."

Este punto de vista es contrario a disposiciones expresas del
Código de Procedimientos Civiles local y se inspira en doctrinas y --
leyes extranjeras principalmente en las que sostienen los juriskon--
sultos italianos y se fundan en un precepto del Código Procesal Ita--
liano que no tiene concordancia con el nuestro (135)

Sin embargo, el criterio de la mayoría de los jueces fue en
el sentido de no considerar a los laudos y convenios dictados por --
la citada Procuraduría como sentencias, es decir, no les daban esa --
categoría y por ende no eran homologados por éstos, aunando a ello --
que tales resoluciones procedían de una autoridad administrativa y en
ocasiones en negarle a dicha Institución el carácter de autoridad.

Otro criterio fue el hecho de no existir disposición expre--
sa que obligara a ejecutar el laudo y los convenios provenientes de --
la multicitada Procuraduría.

(135) Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa México --
1985, Pág. 582.

Ante tales circunstancias, fué necesario legislar sobre --- esta materia, lo que ocurrió en 1988, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de ese año, las reformas y --- adiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Fe--- deral y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el primero de los ordenamientos citados, se reformaron y adicionaron los artículos 444, 500, 504 y 961, mismos que se men--- cionaron al inicio del presente capítulo y de los cuáles haré una --- breve referencia:

Por lo que respecta al artículo 444, se indicó que los con--- venios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y los --- laudos que emita la propia Procuraduría motivará ejecución, señalando el artículo 500 la vía de apremio para su ejecución, misma que se --- hará por el juez competente designado por las partes o en su defecto--- por el juez del lugar del juicio, conforme lo establece el artículo. --- 504. Finalmente el artículo 961 únicamente hace referencia a la au--- diencia de conciliación que preveé dicho precepto, misma que no ten--- drá lugar cuando se hubiese tramitado en el procedimiento conciliato--- rio ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo que repecta a la Ley Federal de Protección al Consu--- midor, el artículo 59 fracción VIII inciso e) se reformó, en el sen--- tido de que tanto los convenios formulados ante la Procuraduría Fede--- ral del Consumidor como los laudos que dicte la mencionada Procuradu--- ría traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tri--- bunales competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el--- juicio ejecutivo a elección del interesado.

Como podemos observar, los consumidores cuentan con los me--- dios necesarios para hacer valer tales resoluciones ante los tribuna--- les, mismos que se explicaron en el primer inciso del capítulo en co--- mento.

Sin embargo, no obstante que con tales reformas ya existe mandato expreso por los jueces de ejecutar los laudos y los convenios que emita la mencionada Procuraduría existen algunos inconvenientes - para ello, pues el hecho de que el interesado tenga que acudir a un - órgano diverso a la Procuraduría, esto es, a un órgano judicial (tribunales competentes) es necesario que consulte a un abogado para intentar cualquiera de las dos vías que se mencionaron (vía de apremio o juicio ejecutivo) y por ende a pagar sus honorarios, ante tal imposibilidad el laudo o convenio quedaría sin ejecutarse o cumplimentarse, mientras que en todo el procedimiento que se ventiló en la Procuraduría en cuestión fué gratuito ya que en dicha institución se le -- designa al consumidor (actor) un defensor de oficio, mismo que no --- puede ejecutar el laudo fuera de la Procuraduría pues su intervención termina hasta que se dicte el laudo; también es el caso de los convenios cuando se celebran ante el conciliador, pues éste no es competente para llevar a efecto su ejecución en caso de incumplimiento.

Otro de los inconvenientes que se presenta para ejecutar -- las resoluciones en comento, es el hecho de que el interesado, tiene que acudir a un órgano completamente distinto, es decir pasar de un - órgano administrativo a un judicial en el que iniciará una etapa o --- instancia nueva, que es la ejecución del laudo y en el que no cuenta más que con una resolución a su favor.

Ahora bien, no obstante que el Poder Judicial cuenta con -- defensores de oficio, el interesado tiene que solicitarlo, para que - una vez que le sea designado continúe con la ejecución de su resolución.

Cabe hacer mención que dichos defensores de oficio la mayoría de las veces no ponen la atención debida a los asuntos que se le asignan, pues ello obedece a los bajos sueldos que perciben, lo que de alguna forma constituye una desventaja para el consumidor al acudir al multicitado órgano judicial.

Es por ello que en el presente inciso se propone que sea -- creado un órgano que ejecute tanto los convenios como los laudos que dicte la Procuraduría Federal del Consumidor y que forme parte de --- dicha Institución, pues así el interesado acudiría directamente al -- órgano que se propone para ejecutar las resoluciones en comento sin - necesidad de salir de la citada Procuraduría, en vista de la negativa de los proveedores para cumplir el laudo.

Así como existe en la Dirección General del Conciliación -- una Dirección de Area denominada de Cumplimiento de Convenios, podría implementarse en la Dirección General de Arbitraje, una "Dirección de Area de Cumplimiento de Laudos", con funciones de ejecución, contando con los medios de apremio necesarios para ello, mismos que se comen-- taron en el inciso b) del capítulo en cuestión.

Lo anterior hace necesario que se legisle respecto de tales funciones de ejecución para beneficio de los consumidores y para que - el arbitraje en la Procuraduría Federal del Consumidor se vea con más seriedad, ya que la inseguridad en la ejecución de los laudos o con-- venios que llega a emitir, hace que dichas resoluciones no se les dé la importancia debida.

Por otra parte, cabe hacer mención que jurisconsultos tan - eminentes como Carnelutti y Hugo Rocco reconocen que los árbitros - ejercen por delegación que les hace el Estado la Función Jurisdiccio-- nal, y esto es tan cierto que la han ejercido desde los tiempos remo-- tísimos de la Ley de las Doce Tablas. (136)

Ahora bien, si bien es cierto que la Jurisdicción es "una - función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos- que estan proyectados o encamicandos a la solución de un litigio o -- controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso con-

creto controvertido para solucionar o dirimirlo". (137), también lo es que los árbitros desempeñan tales funciones en los asuntos que se les somete a su consideración, siendo posible que éstos puedan ejecutar sus propias resoluciones y con ello dar fin a las controversias planteadas por los consumidores.

(137) Gómez Lara Cipriano, Op. Cit. Pág. 111

CONCLUSIONES

1.- La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo eminentemente social cuyo objetivo primordial es proteger los derechos de la población consumidora, a través de las múltiples funciones que desarrolla, desde la recepción de una queja hasta el procedimiento arbitral mismo. Actualmente tiene facultades en materia de precios y tarifas acordados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en lo relativo a su inspección y vigilancia.

La protección al consumidor constituye una garantía social, misma que implica una seguridad jurídica para los grupos mayoritarios de la sociedad contemporánea, al tutelar por medio del derecho los intereses sociales.

2.- La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y la Ley Federal de Protección al Consumidor, son algunos de los preceptos más importantes que en materia de protección al consumidor existen, puesto que regulan aspectos tan vitales como son las actividades comerciales e industriales relacionadas con la producción y distribución de mercancías, que inciden directamente en el público-consumidor, quién en cualquier momento puede denunciar las anomalías que detecte, en el desarrollo de dichas actividades.

3.- Dada la diversidad de los procedimientos establecidos en la Procuraduría Federal del Consumidor es posible conciliar las diferencias o conflictos que surgen entre consumidores y proveedores, que la mayoría de las veces por su cuantía es conveniente y ágil ventilarlos en dicho organismo a través de sus diferentes Direcciones que la integran como lo es la de Conciliación, Arbitraje, Cumplimiento de Convenio y la propia Dirección de Quejas, en donde en ocasiones existe la conciliación telefónica, siendo un procedimiento innovador.

4.- La Ley Federal de Protección al Consumidor establece -- sanciones para los casos de violación a los preceptos que integran -- dicho ordenamiento, como lo son las multas hasta por 500 veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, clausura temporal por 60 días, de arresto administrativo hasta por 36 horas, cancelaciones a servicios concesionados e incluso la clausura definitiva, constituyendo todas ellas medidas drásticas y severas para los proveedores de bienes y prestadores de servicio, pero que sin embargo -- son medios de presión para hacer cumplir las disposiciones de la citada ley.

Las resoluciones administrativas que dicta la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a la fracción VIII del artículo 59, que hayan quedado firmes, deberán cumplirse por las personas obligadas a ello, ya que su incumplimiento ameritará las sanciones administrativas correspondientes en atención a lo que el artículo 90 de la Ley de la materia establece, existiendo sin embargo los recursos necesarios para impugnarlos cuando afecten los intereses de las partes en conflicto.

5.- El arbitraje que se ventila en la Dirección General de Arbitraje de la Procuraduría antes citada, es un procedimiento ágil, rápido y gratuito que por sus múltiples ventajas, hacen que se le dé mayor importancia y difusión, pues las partes en conflicto al no conciliar sus intereses pueden designar como árbitro a la Procuraduría Federal del Consumidor en ese momento, quién resolverá la controversia con apego a la ley o a la equidad, a elección de las partes y -- dictar el laudo con suma imparcialidad y justicia, lo anterior es -- posible gracias a que la citada Dirección de Arbitraje ha adecuado -- tanto su estructura orgánica como sus funciones y procedimientos, de tal manera que los juicios arbitrales sean substanciados eficazmente y en el menor tiempo posible, en beneficio de las partes que deciden -- someterse al arbitraje.

6.- La sentencia arbitral denominada laudo, contendrá decisión expresa y precisa, con arreglo a la acciones deducidas en el juicio arbitral declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda en el todo o en parte. Al redactar el laudo, el árbitro hará relación de la causa que va a fallar, designando las partes litigantes y el objeto del pleito, consignará separadamente lo que resulte respecto de los hechos alegados por las partes y hará mérito de cada uno de los puntos pertinentes de derecho, fijados en la decisión. La sentencia arbitral deberá fundarse en el texto expreso de la ley y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente de la materia respectiva y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

7.- Las reformas del 12 de enero de 1988, publicadas en el diario oficial de la federación, establecen como formas de ejecución del laudo que emite la Procuraduría Federal del Consumidor, la Vía de Apremio y el Juicio Ejecutivo en los artículos 444, 500, 504, y 961 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 59 fracción VIII inciso e) de la Ley Federal de Protección al Consumidor siendo los tribunales judiciales los órganos ejecutores de dicha resolución, a través del personal que lo integra.

8.- No obstante que la vía de apremio y el juicio ejecutivo constituyen formas idóneas para ejecutar el laudo que emite la Procuraduría Federal del Consumidor, se propone un órgano dependiente de dicho organismo, con funciones de ejecución para hacer cumplir dicho laudo, sin tener que acudir a los tribunales judiciales para ello, es decir, una vez que se les notifica a las partes el laudo arbitral, éste podrá ejecutarse ante dicha Procuraduría, en forma simultánea sin necesidad de promover ante un órgano diferente la vía de apremio o en el juicio ejecutivo citados con anterioridad, dados los inconvenientes que ello representa para la parte vencedora y, que se traduce

en gastos judiciales además, de acudir ante otro órgano para poder hacer cumplir el laudo que emitió la multitudada procuraduría, siendo necesario que se legisle sobre la propuesta planteada.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Primero Curso, Editorial Porrúa, México, 1984.
- 2.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, De las Garantías Individuales a -- las Garantías Sociales, Editorial Porrúa, México, 1980.
- 3.- ARAGONESES, Pedro, Sentencias Congruentes - Pretensión, Oposición- Fallo, Madrid, Editorial Aguilar, 1957.
- 4.- BECERRA BAUTISTA, José, Introducción al Estudio del Derecho Pro-- cesal Civil, Cárdenas Editor, 1985
- 5.- BECERRA BAUTISTA, José, El Proceso Civil en México, Editorial --- Porrúa, México, 1979.
- 6.- BENTHAM, Jeremías, Tratados de Legislación Penal y Civil, Edito-- rial Villalpando, Madrid, 1925.
- 7.- BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Mé-- xico, 1983.
- 8.- CABANELLAS, Guillermo, Resolución Judicial, Tomo III.
- 9.- DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAÑAGA, José, Instituciones de De-- recho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 10.- DOMINGUEZ DEL RIO, Alfredo, compendio Teórico Práctico del Dere-- cho Procesal Civil, México, 1977.
- 11.- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Juris-- prudencia, Editorial Norbajacalifornia, Ensenada Baja California.
- 12.- FIX-ZAMUDIO, Hector, Derecho Procesal, México, UNAM, 1982.
- 13.- GOMEZ GRANILLO, Moises, Teoría Económica, Editorial Esfinge Méxi--

- co, 1980.
- 14.- GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, México, UNAM, - 1981.
 - 15.- GOMEZ LARA, Cipriano, Estudio Comparativo de los Juicios Ejecutivo Mercantil y Civil, México, UNAM, 1980.
 - 16.- LOPEZ ROSADO, Diego, Evolución del Control de Precios en México, - Eds. Secretaría de Comercio.
 - 17.- OVALLE FABELA, José Derecho Procesal Civil, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1987.
 - 18.- PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1988.
 - 19.- PALLARES, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1985.
 - 20.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones México, 1981.
 - 21.- PRIETO CASTRO Y FERRANDIZ, Leonardo, Derecho Procesal Civil, --- Volumen II, Editorial Tecnos-Madrid.
 22. REICHEL, Hans, la Ley y la Sentencia (1914) Trad. de Emilio Miñana Villagrasa, Madrid, Editorial Reus, 1921.
 - 23.- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, -- México, 1985.
 - 24.- VIESCA FAYA, Jacinto, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, -- México, 1986.
 - 25.- Boletín Interno, Número 35, Enero - Febrero, 1988, Procuraduría - Federal del Consumidor.

- 26.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial -- Heliasta.
- 27.-Doctrina Económica Mexicana, Cámara de la Industria de la Trans--- formación, México, 1952.
- 28.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos XI, XIII, XVII, XVIII y XXIII, Buenos Aires, 1976
- 29.- Instituciones del Proceso Civil, Volumen I, Eds. Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1973.
- 30.- Comparecencia del Secretario de Industria y Comercio Lic. José - Campilo Sainz ante la H. Cámara de Diputados para explicar la -- iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor SECOFI.- 1976.
- 31.- Libertad y Abundancia, Editorial Porrúa, México, 1950.
- 32.- Manual de Organización de la Administración Pública Paraestatal - Volumen VI, Sector Comercio, 1982.
- 33.- Manual de Organización de la Dirección General de Arbitraje, Pro- curaduría Federal del Consumidor, 1989.
- 34.- Prontuario de la Dirección General de Arbitraje, Procuraduría Fe- ral del Consumidor, 1983.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Ley Federal de Protección al Consumidor, 1988.
- c).- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

- d).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- e).- Código Civil para el Distrito Federal.
- f).- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- g).- Jurisprudencia 223 (Quinta Epoca) Pág. 708, Sección Primera, ---
Volumen Tercera Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975.
- h).- Jurisprudencia 224 (Quinta Epoca) Pág. 710, Sección Primera, ---
Volumen Tercera Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975.
- i).- Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 1985.
- j).- Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 1988.
- k).- Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1989.
- l).- Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 1989.